

## **ESTUDIO DEL PROCESO QUE SIGUEN LOS EXPEDIENTES DE BIENES DE DIFUNTOS DE LOS ANDALUCES FALLECIDOS EN INDIAS DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII**

Analysis/Study of the Process Followed by the Deceased's Goods  
Files of the Andalusians Who Died in the Indies in the First  
Half of the Eighteenth Century

M<sup>a</sup> DEL MAR BARRIENTOS MÁRQUEZ\*

### **RESUMEN**

En el trabajo que aquí presentamos, el objetivo apunta a analizar el proceso seguido por los Bienes de un grupo de andaluces que murieron a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII en Indias o durante los viajes de ida o vuelta, y sobre los que se iniciaron un expediente de Bienes de Difunto. Los trámites del funcionamiento de la institución de Bienes de Difuntos estaban minuciosamente reglamentados, de ahí que nuestra meta ha sido realizar un análisis lo más exhaustivo posible del funcionamiento de esta institución reflejado en estos expedientes, que en total conforman ciento setenta y tres autos. Vamos a tener la oportunidad de estudiar las diferentes gestiones seguidas, analizando minuciosamente todos los pasos que sigue el procedimiento, haciendo hincapié en las diversas circunstancias, observando su lealtad a la legislación, o la adaptación de las normas a las circunstancias personales y los esfuerzos llevados a cabo por las autoridades para localizar a los legítimos sucesores. Además, un dato interesante a nuestro juicio es el periodo analizado, lleno de cambios políticos en todos los niveles.

**Palabras Clave:** Emigración Andaluza, Bienes de Difuntos, Procedimiento Legal, Testamentos, Inventarios, Almonedas, Siglo XVIII.

### **ABSTRACT**

In this paper we analyse the process followed in the case of the goods of those Andalusians who died with no heirs during the first half of the eighteenth century in Indies, or during the journeys there, and on which an investigation was opened. Our aim is to present an in-depth analysis of the functioning of this institution, as reflected in these dossiers, investigating in detail the different stages in the procedure, besides the possible variants

**Key Words:** Andalusian Emigration, Deceased's Goods, Legal Procedure, Testaments, Inventories, Auctions, Eighteenth Century.

A lo largo del período colonial hombres y mujeres marcharon al Nuevo Mundo en busca de un horizonte mejor del que tenían en sus lugares de origen. Muchos de ellos murieron en Indias, o en los viajes de ida o de vuelta del continente, tras lograr el fin para el que marcharon o en el intento de alcanzarlo. El problema surgía cuando los que fallecían no tenían herederos en ese lugar, y comenzó a buscarse una solución a este hecho. Con este fin la Corona fue esta-

\* Universidad de Cádiz.

bleciendo los cauces para hacer llegar el producto del esfuerzo de estos hombres a los beneficiarios peninsulares; un numerario que conformaba el patrimonio relicto al que el derecho indiano denominó Bienes de Difuntos<sup>1</sup>.

Gutiérrez Alvíz define los Bienes de Difuntos como:

“aquella categoría o clase especial de bienes dejados en las Indias por los españoles o los extranjeros que, fallecidos en aquellas remotas regiones, en España o en su viaje de travesía, carecían de herederos residentes en aquellos países, con lo que tras el óbito surgía la indeterminación de quién o quiénes pudieran ser los legítimos sucesores de tales bienes hereditarios y quien habría de pechar con la vigilancia, conservación y tutela de los mismos hasta su adición por el sucesor”<sup>2</sup>.

Han sido ya numerosos los trabajos realizados utilizando como fuente principal los expedientes de Bienes de Difuntos<sup>3</sup>, debido a las posibilidades que esta documentación presenta, y que abarca desde aspectos migratorios, situaciones socio-económicas de la zona de salida y de llegada, vida cotidiana, historia de la familia, mentalidad religiosa, hasta la actuación de la administración; asimismo, nos permite conocer las relaciones que se establecieron entre los dos mundos y la incidencia que para determinados sectores de la sociedad tuvieron las fortunas indianas, y que contribuían cuando menos al bienestar de los directamente beneficiados con estos patrimonios.

El objetivo de este trabajo apunta a analizar el proceso seguido por los Bienes de un grupo de andaluces que murieron a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII en Indias o durante los viajes de ida o vuelta, y sobre los que se iniciaron un expediente. Los trámites del funcionamiento de la institución de Bienes de Difuntos estaban minuciosamente reglamentados, de ahí que nuestra meta fuera realizar un análisis lo más exhaustivo posible del funcionamiento de esta institución reflejado en estos expedientes, que en total conforman ciento setenta y tres autos. Vamos a tener la oportunidad de estudiar las diferentes

1. La legislación especial sobre Bienes de Difuntos se inicia en 1504, hasta que se consolida en la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680. Los Juzgados Especiales de Bienes de Difuntos separados de la jurisdicción ordinaria se crean por la Carta Acordada del 16 de abril de 1550, *Carta dada para todas las Indias acerca del orden que se ha de seguir en los Bienes de Difuntos*, en *Cedulario Indiano recopilado por Diego de Encina* (1596), Edición Facsímil de ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1945, Libro 1<sup>a</sup>, folios 376 a 381.

2. ALVÍZ GUTIÉRREZ, F., *Los bienes de Difuntos en el derecho indiano*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1942, p. 7.

3. Ver BARRIENTOS MÁRQUEZ, M<sup>a</sup> M., *La fortuna y la Muerte*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2003, pp. 24 y 25. En estas páginas se hace un estado de la cuestión sobre las publicaciones realizadas usando como fuente principal estos expedientes.

gestiones seguidas, analizando minuciosamente todos los pasos que sigue el procedimiento, haciendo hincapié en las diversas circunstancias, observando su lealtad a la legislación o la adaptación de las normas a las circunstancias personales y los esfuerzos llevados a cabo por las autoridades para localizar a los legítimos sucesores. Además, un dato interesante a nuestro juicio es el periodo analizado, lleno de cambios políticos en todos los niveles. ¿Se constatarán cambios en el procedimiento seguido por los bienes? Seguidamente pasamos a analizarlo.

### *EL PROCEDIMIENTO LEGAL SEGUIDO DE LOS BIENES DE DIFUNTOS*

La puesta en marcha del mecanismo de entrega de estos bienes se iniciaba en Indias tras el fallecimiento del individuo, hecho que se daría a conocer a la autoridad competente. A partir de este momento, se procedía a la apertura del testamento, si lo hubiere, con objeto de realizar las mandas y legados dispuestos por el testador. El segundo paso era reducir a numerario todos los bienes del difunto, para ello se inventariaban cada uno de los enseres del finado, luego se procedía a su tasación y al remate en pública almoneda. Una vez convertida la hacienda en efectivo, se remuneraban todos los gastos de entierro y deudas que pudiera tener el difunto, en tanto que el caudal sobrante era embarcado con destino a la Península, en donde sería ingresado en el Arca de Tres Llaves ubicado en la Contaduría Principal de la Casa de la Contratación para su tutela y custodia, mientras se tramitaba la búsqueda de los beneficiarios.

El proceso descrito exigía un gran número de trámites que se traducían en una gran diversidad de documentos, y en papeles de distinta índole que se generaban tanto en Indias como luego en la Península, y todos ellos de gran valor cualitativo: testamentos, poderes o memorias testamentarias, inventarios de los bienes, tasaciones, almonedas públicas, justificantes del pago de los débitos que pudiera haber contraído el fallecido —gastos de enfermedad, de entierro, etc.—, fe de registro de la entrada de las partidas en el Arca de Tres Llaves de la Casa de la Contratación, cartas de diligencias, alegatos de los pretendientes a los caudales en los que presentan: fe de bautismos, de matrimonio o de defunciones, con el objeto de testimoniar sus derechos como legítimos herederos. Destacamos, de entre todos estos papeles, las misivas que el difunto pudiera haber enviado desde tierras americanas a la familia. En contadas ocasiones se hallan cartas, aunque las pocas que se localizan sirven para hacer ver el valor de este tipo de documento, por la humanidad muy superior a la de los fríos documentos oficiales, pues en ellas rezuma tanto el cariño hacia los seres que dejaron, la añoranza de su tierra natal o los planes por realizar en un futuro inmediato, como aquellas noticias de hechos de valor histórico vividos por la persona. Por esta última razón creemos interesante la carta que el capitán de infantería Josef

Francisco Torres<sup>4</sup> remite a su padre relatándole lo que le sucedió en aquellas tierras y pidiéndole que le haga llegar su certificado de bautismo:

“Padre y muy señor mio de muchos repecto sea para mi que de estos renglones llegue a manos de usted y le halle gosando de la salud que mi cariño desea en compañía de mi querida y amada madre y hermanos y de demas familia la que me asiste a Dios las guarde es buena para todos aquellos que vuestra merced me quiere mandar porque lo hare con todo rendimiento= Digo como me allo a la fecha desta dispuesto para pasar con mi primo Don Christobal y me allo con plasa de soldado de acaballo un año ace, pues siendo soldado de infantería nos levantamos todos los de la guarnicion y nos fuimos a un paraje que esta a media legua deste puerto nombrado buena vista donde nos mantuvimos veinte y tres dias..., ya viendole parte a el dicho señor Virrey mando a el dicho paraje a que se nos notificaranos volvieramos a la plasa y se nos perdonaria lo echo y al no hazerlo se procederia contra ellos y sus hijos ...nos ofrecía el señor virrey que de los meses que nos devia nos prometia darnos veinte y perdonarnos de nuestro hiero, donde respondimos que todo o nada, y vino de Mexico hasta Oritava que esta treinta leguas de aquí con mas de tres mil hombres y atrevido a bajar siendo nosotros trescientos hombres y tuvo por bien darnos nuestro dinero y reformar todas las Compañias,...donde a los quarenta dias de aber estado en México meti un gran empeño para corregir lisensia, donde tuve la dicha de conseguirla, pues era cosa que ninguno consiguio y me volvi a la Veracruz y volvi a asentar plasa de acavallo donde a nueve meses que la sirbo y habiendo solicitado licencia para ir a ver a mi primo Cristóbal no me la an querido conceder y estoi con la caja embarcada y pasaje en una fragata que va para la costa de Caracas para de alli pasar alla que estaria de ocho dias que es mi primo Miguel que fue de los levantados y sale juntamente en los situados que van a las Islas de Barlovento, pues volvio otravez asentar la plasa en la Armada y el no quiere ir a buscar a su ermano. Lo que suplico a Vuestra Merced es que en viniendo persona segura con quien remitirme mis informaciones y juntamente la fe de bautismo, pues soi hombre y ando rodando cada dia y devo tenerlas conmigo, porque no se lo que me podra suceder y vuestra merced a decir que estando mi primo no necesito della, como yo hubiera de estar siempre para a mi primo y le vuelvo a suplicar a vuestra merced que me la mande remitida al ermano tersero Joseph Baltasar Larios que vive en Veracruz,.....que me encomiende a mi tio Joseph y a mi ermano Thomas un abraso, a mi ermano Antonio a mi ermana y sobrinas...”.

4. Archivo General de Indias (en adelante AGI), *Sección Contratación*, leg. 5594, n<sup>o</sup>. 3. Advertimos que siempre que citemos el documento hemos respetado las grafías originales, así como no hemos modificado los nombres propios al igual que no hemos corregido los acentos.

Los expedientes podían iniciarse en América o en la Península. En Indias comienzan setenta y tres de los ciento setenta y dos autos trabajados, noventa y tres lo harán en la Península, y el resto, un grupo de seis, lo desconocemos porque los autos se encuentran incompletos.

En América, los expedientes eran principados por el Juez de Bienes de Difuntos, sus delegados u otra autoridad, y dependía todo del ámbito al que pertenecía el difunto y del lugar donde se produjera el fallecimiento. Si los expedientes se iniciaban en la Península, lo normal era que se abrieran en la Casa de la Contratación o ante los justicias locales.

De la tutela, custodia, administración y distribución de los Bienes de Difuntos se encargaban dos instituciones diferentes, pero muy bien relacionadas: el Juzgado de Bienes de Difuntos en Indias y la Casa de la Contratación en la Península. Cada una a un lado del Atlántico y cumpliendo las funciones específicas que le fueron perfectamente delimitadas.

### *1. El proceso indiano que siguen los expedientes de Bienes de Difuntos*

Una vez que las autoridades indianas tenían noticias del *exitus* de un individuo sin herederos —en Indias—, se ponía en marcha todo el procedimiento. Lo primero que se ordenaba era realizar el inventario de los efectos que hubiesen dejado. Los Bienes solían ser de la más variada clase y especie, pues además de dinero, plata, oro o joyas de fácil conservación, se encontraban otros Bienes muebles o inmuebles de difícil depósito y custodia. De manera que, para poder enviarlos a la Casa de la Contratación para su custodia y posterior entrega a los legítimos herederos, había que proceder a la realización de aquéllos, que por su naturaleza especial, no fuesen susceptibles de tal depósito.

El albacea designado por el testador —en el caso de que el fallecido hubiese redactado testamento—, o la autoridad competente, eran los que estaban obligados a realizar el inventario de todos los bienes. El albacea, junto al escribano y testigos se dirigían al lugar donde hubiesen quedado los enseres y procedían a hacer la relación. Otras veces, como ocurrió cuando se inventariaron los bienes que quedaron tras la muerte del portuense Juan Fernando Colorado Aguilar<sup>5</sup>, ocurrida el 18 de septiembre de 1731 en la Habana, junto al escribano y testigos aparece el defensor de Bienes de Difuntos, figura, que era nombrada por el Juez y que solía recaer sobre un procurador de la Audiencia<sup>6</sup>. En otras ocasiones, si la muerte sorprendía al individuo durante la travesía, como le ocurrió al artillero

5. AGI, *Contratación*, leg. 582, nº.2, rº2; y leg. 5607.

6. Juan Matienzo en *Gobierno del Perú*, Edición facsímil, La Plata, 1567. Segunda parte del capítulo XXXI, recoge las funciones de dicha figura.

onubense Andrés Martín de los Reyes<sup>7</sup>, que falleció en la travesía de Veracruz a la Habana, frente a las costas de Cuba, y además sin testar, interviene en la realización del inventario llevado a cabo en el barco, el escribano del navío, con la asistencia del maestro y testigos.

Al día siguiente de la muerte se procedía a inventariar los enseres que hubiese dejado el difunto. Buen ejemplo del mecanismo que se seguía lo tenemos en los pasos dados en el caso del comerciante sevillano Manuel López Vique<sup>8</sup> el 23 de octubre de 1736. Manuel fallece entre las 12 y la 1 de la madrugada

“En Panama en dicho dia y a la misma ora que sera entre doze y una de la noche notifique...(se refiere a la muerte de Manuel) a Don Martín Antonio de Sasorena... Y luego incontinenti dicho señor alcalde en cumplimiento de lo mandado en el decreto antecedente, habiendo comparecido Don Martín Antonio de Sarosena con mi asistencia y con la de Don Gabriel Visente Carrasco, Don Joseph Luzesy ..., estando en el entresuelo de la casa en que estava el cuerpo de Don Manuel Lopez Vique se abrio una papelera y entre los papeles que se hallaron alli se encontro con un testimonio comprobado y autorizado en publica forma de testamento que el dicho Don Manuel Lopez Vique parese otorgo en la ciudad de los Reyes del Peru..... y leydose dicho testamento se hallo que en el nombra por sus albaceas a Don Nicolas Castellano en primer lugar y en segundo a Don Joseph Antonio Fernandez, residentes en la ciudad de Lima para si muriese en ella, y en caso de morir en el viage que estava para haser a esta ciudad o en esta ciudad o otra qualquiera parte nombraba a Don Francisco de Zarecia, y dicho señor mando que se hiciese por mayor inspeccion de la que havia en dicho quarto y se apuntase en un papel simple para mañana siendo de dia, se proseda normalmente a su inventario con la solemnidad en derecho necesaria con lo que mando dicho señor se serrasen las ventanas y quarto del difunto y que su cuerpo se pusiese en otro quarto o sala para dar disposicion de su entierro y amortajarle, cuyas puertas y ventana se serraron inmediatamente y las llaves quedaron por ahora en poder del dicho señor Don Geronimo como juez de dichos autos”.

Y así sucede, al día siguiente se procede a inventariar sus bienes.

El estudio de los inventarios resulta determinante a la hora de conocer las pertenencias que un hombre podía llevar consigo en estos viajes trasatlánticos, pues incluyen descripciones meticolosas de cada enser. Aún más interesante es la posibilidad de deducir, en algunos casos, el fin para el que estos hombres marchaban o los planes que tenían en vista realizar, como comerciar con algunas mercaderías. Por ejemplo, a través del inventario de los bienes del artillero

7. AGI, *Contratación*, leg. 569, n.º. 6, r.º 1.

8. *Ibid.*, leg. 5600, n.º. 5.

portuense Pedro Rodríguez<sup>9</sup>, descubrimos que, además de ir desempeñando su puesto en este viaje, tenía en perspectiva realizar ciertas prácticas comerciales con más de 200 manojos de tabaco, varias botijas de vino blanco y vinagres, una arroba de azúcar parda, etc. Otros, en cambio, simplemente iban realizando su oficio o profesión; válganos el ejemplo del inventario que se hace de los bienes del calafate Josef Roca<sup>10</sup>, en el que destaca: fierros de cubierta, fierros de cortar, tres barrenas, un martillo, entre otras herramientas.

Hemos localizado inventarios muy amplios y de la más variada índole, aunque sería importante destacar que un gran número de ellos son escuetos, constando sólo de una pequeña cantidad de dinero procedente de la soldada, algo de ropa y utensilios personales, y, en algunos casos, algo de mercancía que utilizarían para comerciar. Según lo dicho, es evidente que estas relaciones pertenecen a hombres del mar, que iban ocupando diferentes puestos en las flotas y galeones, y que por ello al final de sus días lo que quedaba era la soldada devengada, y poco más en algunos casos.

Lo habitual era que el inventario se realizase en un solo día, aunque obviamente ello respondía a la mayor o menor cantidad de efectos que un difunto tuviese; de hecho, en el caso del mercader gaditano Juan Ruiz de Pielago<sup>11</sup>, se tarda once días en hacer una relación de todas las existencias que el mercader poseía en su tienda en Cartagena de Indias.

Una vez inventariados todos los Bienes se procedía a su tasación. Sobre este asunto ya había ordenado Felipe II que “no se puedan vender Bienes sin ser primero tasados por personas peritas y de buena conciencia”<sup>12</sup>, y parece ser que ello se cumplió a rajatabla, pues, entre los tasadores que valoraban muchos de los bienes de nuestros hombres, los encontramos de diferentes oficios y profesiones, dependiendo de los enseres que tuviesen que tasar. Así, por ejemplo, el tasador que nombra el Defensor General de los bienes del comerciante Manuel Lopez Vique para tasar la plata labrada y alhajitas de oro labrado que se le inventariaron era corredor mayor de Lonja; mercader es el designado para tasar lo que quedó por el fallecimiento del también mercader Alonso de Aragón<sup>13</sup>; para valorar las catorce mulas y ropa que quedan tras la muerte de Francisco Lopez León<sup>14</sup>, se nombra a un arriero para las primeras y a un sastre para la ropa, y, en más de un caso, hemos hallado cómo se nombran en determinadas ocasiones a “vecinos y hombres inteligentes” para ejercer de tasador, como por ejemplo ocurrió en el caso del artillero portuense Pedro Rodríguez<sup>15</sup>.

9. *Ibid.*, leg. 982, nº. 3, rº 11.

10. *Ibid.*, leg. 982l nº. 3, rº 12.

11. *Ibid.*, leg. 5600, nº.7.

12. Real Cédula del 23 de abril de 1559.

13. AGI, *Contratación*, leg. 5611, nº. 1.

14. *Ibid.*, leg. 5593, nº. 1, rº 4.

15. *Ibid.*, leg. 982, nº. 3, rº 11.

El siguiente paso a seguir en el procedimiento estudiado era la venta en pública almoneda de todos los enseres inventariados; eso sí, antecedida por un pregón.

Los pregones eran cantados por pregoneros públicos en “lengua castellana”, “en boz alta e intelegible”<sup>16</sup> y “al son de caja de guerra”<sup>17</sup>. Solían ser hombres de color, la mayoría de las veces negros, de los que se recalca que eran “negros ladinos” o morenos libres. Por el tipo de hombres que localizamos ejerciendo dicho oficio es evidente que la condición de pregonero no suponía ningún tipo de consideración social.

Los lugares donde se cantaban los pregones eran los puntos céntricos de las ciudades, los sitios más concurridos por los habitantes. En el caso de Veracruz, una de las ciudades donde mayor número de individuos fallece, los pregones solían cantarse en la plaza pública “ante la puerta”; si era en la ciudad peruana de Trujillo, se celebrarían en los portales de la Plaza Mayor y de su Tribunal y si era en la ciudad de Santo Domingo se realizaría en la céntrica Calle Platero. A este asunto se refiere el don Francisco de los Ríos, Defensor de los bienes que quedaron por muerte de Luis Carrillo<sup>18</sup>. De los Ríos expone cómo los bienes de Luis fueron pregonados en el portal de la casa propiedad de don Pedro de Lino, depositario de los bienes de Luis, y que, después de varios días de pregonarlos, no apareció ningún postor. El defensor señala lo inusual del lugar donde se pregonó como la causa de la falta de postores y explica

...que el paraje donde estan puestos dichos bienes no es proporcionado para venderse en publica almoneda como lo es el portalillo de la puente de Palacios donde se acostumbra a vender dichos bienes con la ocasión de la mucha gente que pasa y concurre...

En la subasta estarían presentes el Juez General, si lo hubiere, o la justicia ordinaria. En el caso de que hubiese albaceas o tenedores que fuesen a proceder a dicha venta, tendría que notificar su propósito al Juzgado Mayor, para que, en el caso de que hubiese defensor, acudiera al inventario y venta de los bienes<sup>19</sup>.

La almoneda, al igual que el pregón, se celebraría en un lugar público, normalmente en la plaza pública de la ciudad.

Podía darse el caso de que la persona falleciese durante la travesía. Si esto sucedía, la actuación de las autoridades sería distinta, según el óbito hubiese ocurrido en el viaje de ida o en el de vuelta. Si era en el de ida, los bienes se-

16. *Ibid.*, leg. 569, n.º. 6, r.º 1.

17. *Ibid.*, leg. 582, n.º. 3, r.º 1.

18. *Ibid.*, leg. 5608, n.º. 2.

19. GUTIÉRREZ ALVÍZ, *Op.Cit.*, p. 50



rían vendidos en pública almoneda al llegar a tierras americanas, pero si era en el de vuelta, los bienes serían traídos a la Casa de la Contratación. Al hilo de esto, hay un expediente que merece la pena comentar, es el del calafate gaditano Francisco Díaz<sup>20</sup>. Según se puede deducir de la documentación, este hombre fallece en Cartagena de Indias el 17 de noviembre de 1738; sin embargo, la almoneda pública de sus bienes —que comprendían prácticamente la ropa de su uso personal— es practicada a bordo del navío durante el viaje de vuelta, siendo los compradores de dicha ropa la misma tripulación del barco.

Las subastas públicas solían practicarse durante más de un día. Generalmente, las sesiones comenzaban por la mañana bien temprano y se cortaban a las 12 del mediodía, para reanudarse a partir de las 5 de la tarde. En las subastas solían repetirse unas frases ya hechas como era “a la almoneda con moneda” u otra también muy característica que se decía a la hora del remate del objeto vendido; “a la una, a las dos y a la tercera que es la buena y verdadera”.

Creemos que en las almonedas públicas era donde los bienes podían alcanzar el valor más aproximado al que realmente le correspondían, al entrar en juego la ley de la oferta y la demanda, e, incluso, sacar mayores beneficios, debido a que en Indias la oferta era muchas veces limitada. Clara muestra de cómo actuaba esta ley de la oferta y la demanda en los mercados americanos es la petición que lleva a cabo Don Matheo Fernandez Carujo, albacea del mercader Juan Bartolomé Restan<sup>21</sup> —dueño de una tienda al por menor en México— ante el alcalde y Juez de Corte, el Licenciado Phelipe Tineo, para que se proceda extrajudicialmente a rematar lo antes posibles los bienes que quedaron de dicho mercader en pública almoneda, “pues esta pronto a llegar barcos y registros de Europa, los cuales alteraran los precios de los generos bajandolos”<sup>22</sup>. Lo que el albacea pedía no era más que venderlos lo antes posible, para así sacar los mayores beneficios.

Lo habitual era que los artículos vendidos en pública almoneda se rematasen al mismo precio que habían sido tasados, y así lo exige el General de la flota sobre los bienes que quedaron del comerciante Juan de Herrera Montemayor<sup>23</sup>

“...que sean los vienes apresiados por Diego Alonso Montero —tasador de dichos bienes— corredor de numero desta ciudad —Veracruz— y sin bajar cantidad alguna en la que se apresien se vendan y rematen en publica almoneda”.

20. AGI, *Contratación*, leg. 5612, nº. 1.

21. *Ibid.*, leg. 5613, nº. 3.

22. La escasez de mercaderías europeas en Indias daba lugar a que se produjera una mayor demanda de dichos productos y por lo tanto una subida de precios; con la llegada de la flota, cargada de artículos europeos, los precios bajaban debido a la mayor oferta.

23. AGI, *Contratación*, leg. 466, nº. 1, rº 6.

Sin embargo, después de tres sesiones de almoneda, quedan ropas sin vender. Ante tal situación, Francisco Benítez, uno de los albaceas nombrados en testamento, solicita que se admitan posturas más bajas.

La retasación fue otra de las opciones por la que se optó cuando los bienes no se vendían. A ella se recurrió para rematar los del también comerciante Juan Fernando Colorado Aguilar<sup>24</sup>, que quedaron sin vender en la almoneda que se celebró para dicho fin el 3 de octubre de 1731 en La Habana. El defensor de los Bienes opinaba que era conveniente la retasación, puesto que la primera la consideraba muy alta.

Tras el estudio de los expedientes seleccionados y pasando al análisis de quienes acudían y compraban en dichas almonedas públicas, se ha llegado a determinar que habitualmente el tipo de hombre que asistía a las subastas era aquél que estaba relacionado con el ámbito del difunto, bien por el oficio o profesión, bien por alguna relación personal, o bien por la cercanía al lugar donde vivía —generalmente vecinos—. La razón obedece, evidentemente, a que al ser los más próximos al fallecido, eran también los que antes tenían noticias del óbito; la cercanía con el finado les permitía, además, conocer los enseres de los que éstos eran poseedores, y, por lo tanto, contaban con la oportunidad y con lo que me atrevería a llamar “privilegio”, de hacerse con ellos antes que otros y, en ocasiones, por cantidades más bajas del precio real.

Comentemos aquí algunos de los casos. Sirva como ejemplo los que acuden a la subasta de los bienes del capitán de nao onubense Juan Pérez de Albela<sup>25</sup>, llevada a cabo en Veracruz los días 24, 25 y 26 de julio de 1701. Se observa como es otro capitán el que se hace con los instrumentos de marear del difunto. De igual modo, entre los que más puján en la almoneda celebrada para la venta de los bienes de Thomas Figueras<sup>26</sup> aparece el nombre de Nicolas Thomas Núñez, su amigo y dueño de la casa donde fallece nuestro hombre, además de participar en la subasta otros conocidos. Quizás el caso más representativo es el del comprador de los bienes del difunto Luis Carrillo<sup>27</sup>, dependiente del Prior de México. Después de sucesivos días realizando subastas para rematar los bienes<sup>28</sup>, sólo aparece un postor, que incluso se niega a dar la cantidad tasada por estar la mercancía en mal estado. Ante esta situación, el depositario de los bienes expone que se quedará con los bienes según el precio tasado, pero que por ahora no podrá pagarlo, hasta pasados tres meses y, para ello, “...pongo como calidades los depositos que como depositario habia expuesto...”. Y así sucede,

24. *Ibid.*, leg. 582, n.º. 2, r.º 2 y leg. 5607.

25. *Ibid.*, leg. 982, n.º. 3, r.º 9.

26. *Ibid.*, leg. 5609, n.º. 7.

27. *Ibid.*, leg. 5608, n.º. 2.

28. Como ya se hizo alusión anteriormente, fue prácticamente imposible rematar los bienes del difunto, puesto que tal como protestó el defensor, no se estaba realizando la almoneda en los lugares acostumbrados, más tarde se realizará en los lugares públicos, pero igualmente sin éxito.

de manera que el depositario se convertirá en el comprador de dichos bienes, bajo escritura de fianza.

Las sumas obtenidas en los remates solían ser muy variadas, oscilaban entre los 32 pesos escudos que se sacaron por la venta de los efectos que quedaron por muerte del gaditano Juan Mugazabal Ydianguren en Veracruz, los 2.476 pesos en los que se rematan en Veracruz todos los bienes del maestro gaditano Francisco de Paula Domínguez<sup>29</sup> o los aproximadamente 20.000 pesos en que se venden los del mercader Juan Bartolomé Restan<sup>30</sup> en México, hasta los más de 135.000 pesos que se logra reunir procedente de la almoneda de los bienes del Presidente de la Real Audiencia de Guadalajara, Thomas Theran de los Ríos<sup>31</sup>, unido a otras cantidades que el funcionario poseía.

La cantidad obtenida del remate en pública almoneda era introducida en el Arca de Tres Llaves<sup>32</sup>. Cuando el fallecimiento se producía en la ciudad de Veracruz, el dinero ingresaba en la caja de difuntos que se ubicaba en un lugar llamado “las Lagunillas”<sup>33</sup>, para posteriormente ser embarcado.

Si el óbito ocurría en la ciudad de Cartagena, los bienes entrarían en el arca de esta localidad, con el propósito de que fuesen “derechamente a estos reinos y no se han de poder llevar a Santa Fe”<sup>34</sup>. Una ruta distinta siguen los más de 3.000 pesos escudos que quedan del finado Antonio Cobos<sup>35</sup>, en mayo de 1747, en la ciudad dominicana de Santiago de los Caballeros. El Juez don Antonio de Villa Urrutia actúa siguiendo lo dispuesto en una misiva recibida de los oficiales reales de La Habana en la que le dicen que en caso de haber algún dinero de Bienes de Difuntos en esta ciudad,

“se remita a las cajas de la Habana ...para que en las primeras banderas que naveguen de aquel puerto para los de España remitan dicho caudal con el testimonio de autos mencionados en cuenta aparte partida de registro consignada a la Casa de la Contratación...y para ello se lo entregara al Reverendo Padre del colegio de la Compañía de Jesus ...para cierta dependencia con aviso de su memoria lo pondrían en disposición en las Reales Cajas y que por este medio se proporciona el mas oportuno... —por no ser practicable el que prescribe la ley— de encaminar a la Real Casa de la Contratación los 3700 pesos de Antonio Cobos”.

29. AGI, *Contratación*, leg. 568, nº. 6, rº 2.

30. *Ibid.*, leg. 5613, nº. 5.

31. *Ibid.*, leg. 5602, nº. 4, rº 2.

32. Ya en las Ordenanzas de la Casa de la Contratación de 1510 se hacía referencia a la necesidad de la existencia de un arca de tres llaves donde “estén los dichos bienes”; en la Real Provisión que se da en Granada en 9 de noviembre de 1526 se manda que la jurisdicción ordinaria, debería de cuidar de que aquello “que estuviere en oro o perla o aljófaro o en otra que no fuere necesario ny provechoso que se venda, se guarde y deposite en un arca de tres llaves”.

33. AGI, *Contratación*, leg. 466, nº. 1, rº 6.

34. *Recopilación...* Ley LXII, Título XXXII, Lib. II.

35. AGI, *Contratación*, leg. 582, nº. 3, rº 1.

Para mediados del siglo XVIII se observa cómo en esta isla el dinero de difuntos que se enviaba a la Casa de la Contratación no era el que procedía directamente de los remates de los bienes que se subastaban en la isla, sino que se libraba posteriormente del situado. Pensamos que ello obedecía a la mala situación económica que se vivía en Santo Domingo, situación que se procuraría solucionar con cualquier medio, como podría ser, el dinero que dejaban como herencia los que fallecían aquí. Pero ese dinero había que abonarlo más tarde a los herederos peninsulares. La solución propuesta fue que del situado que tenía asignado la isla se liberara la partida que correspondía a los herederos del difunto. En virtud de estos planteamientos, los 61 pesos de 128 quartos, 2 reales de plata y 32 maravedíes que quedan tras la muerte de Thomas Figueras<sup>36</sup> en la capital dominicana, en enero de 1748, se emplean para la administración isleña y, posteriormente, la cantidad que arriba a la Casa de la Contratación, es librada del situado “...en una partida que dirigieron los oficiales reales de la Veracruz que llegó a España el 24 de abril de 1750”.

El depositario de Bienes de Difuntos fue una figura que jugó un papel destacado en todo este procedimiento, puesto que, como dice Gutiérrez Alvíz, “en muchas ocasiones el caudal de los difuntos estaba constituido por frutos y géneros imposibles de guardar...y para resolverse esta dificultad se creó este cargo,...”. Tal es lo que ocurre con el arriero gaditano Francisco Lopez León<sup>37</sup>. Francisco fallece en julio de 1721 en la Villa de Carrión del Valle de Atrisco, localidad donde se abre el proceso por orden del alcalde mayor de la Villa, con el fin de enviar el producto del remate a la caja de Bienes de Difuntos de la ciudad de México. Junto a ropa y otros bienes, el difunto era dueño de un rebaño de mulas, de las cuales, mientras no se vendieran, se hace cargo dicho Depositario General, el capitán Joseph Ruiz.

Podía darse el caso de que los albaceas quedasen como depositarios de los bienes, bajo escritura de obligación. Y, otras veces, eran los mismos testadores los que designaban a sus albaceas como tenedores de los bienes, como sucedió con el capitán sanluqueño Pedro de Mora y Rendon<sup>38</sup>, que dejó establecido en su testamento su voluntad de nombrar “por mis albaceas testamentarios y tenedores de bienes a don Marcos del Fierro y a don Diego de la Corte, residentes en esta ciudad, a ambos juntos y a cada uno insoludum...”

En otro orden de cosas, hay que hacer referencia a la cantidad con que por “razón de depósito” se remuneraba al depositario, un dos por ciento. Esta cantidad es la que exige cobrar Nicolás Fernández del Castillo, depositario de los bienes del difunto don Thomas Theran de los Ríos<sup>39</sup>. Sin embargo, la

36. *Ibid.*, leg. 5609, n.º. 7.

37. *Ibid.*, leg. 5593, n.º. 1, r.º. 4.

38. *Ibid.*, leg. 5587, n.º. 2, r.º. 4.

39. *Ibid.*, leg. 5602, n.º. 4, r.º. 2.

respuesta del Fiscal es contraria; primero, porque “no otorgó depósito en toda forma” y, segundo, porque al ser persona de comercio —Nicolas tenía formada una compañía con un vecino de La Puebla de los Ángeles—, entre los que existía la costumbre de utilizar los caudales depositados en sus negocios, había hecho uso de él .

Una cuestión interesante a tener en cuenta en el tema, es la de cuando el difunto se trataba de un hombre de mar, que, la mayoría de las veces, sus bienes lo componían la soldada devengada y ración de vino. En estos casos no ingresaban en el arca; lo normal era que el maestro de la embarcación fuese el depositario, pues era el que se encargaba de pagar las soldadas a su tripulación, como por ejemplo en el caso del capitán Joseph Fernandez de Villacañas<sup>40</sup>. Sus bienes son depositados en la persona del capitán y dueño de la nao donde iba embarcado, don Pedro Bernardo de Peralta, con la orden bien de entregar la cantidad directamente a los herederos a cambio de la carta de pago, o bien, y esta opción nos resulta más peculiar, que hiciese entrega de los bienes a los señores Prior y Cónsules de la Universidad de Mareantes, que se encargarían a su vez de localizar a los legítimos herederos.

### *El Albacea*

En los expedientes manejados hemos hallado testamentos poderes y memorias testamentarias, codicilos, etc. Y era en estos documentos donde el testador designaba al albacea, la persona que se encargaría de realizar sus últimas voluntades, y que, en muchas ocasiones, se convertiría en la depositaria de los bienes. Con estos objetivos se solía designar a personas de gran confianza y próximas al testador, generalmente miembros de la familia: la esposa o los hijos.

Al margen de la familia, compañeros de barco, paisanos y amigos van a ser el grupo que conforman habitualmente los albaceas designados por los hombres del mar. Hay que tener en cuenta que se hallan entre nuestros protagonistas un gran porcentaje de hombres dedicados a estos oficios, personas que raramente redactan algún tipo de última disposición, pues no consideraban extraordinarios los constantes riesgos a los que estaban expuestas sus vidas. Por ello, no será hasta el momento en que sientan la cercanía de la muerte, cuando ordenen sus últimas voluntades. Éste es el motivo por el que acuden a las personas más cercanas, como eran los compañeros de barcos, que, además, casi siempre solían coincidir en que eran paisanos, para elegirlos como sus delegados. Una muestra representativa de ello es el caso del artillero sanluqueño Alonso Gallardo<sup>41</sup>. Este

40. *Ibid.*, leg. 5587, n.º 3, r.º 3.

41. *Ibid.*, leg. 982, n.º 4, r.º 9.

hombre zarpa en los azogues al mando de Fernando Chacón de 1701. Tras arribar a Veracruz, Alonso enferma de gravedad, y, temiendo la muerte, redacta una memoria testamentaria. En ella describe inclusive los escasos bienes que poseía y el deseo de que se pagase una pequeña deuda contraída con un vecino de la Habana, y, para ello, nombra como su albacea a un paisano llamado Francisco Bordallo, que también le acompañaba en el navío. Así, muestra de lo férrea que era esa relación de amistad y paisanaje, son las noticias que nos llegan de cómo Francisco le presta dinero a nuestro hombre para que pudiese comprar otra comida que le “apeteciese mas que la del hospital”.

Al igual que los hombres de mar, los que se dedicaban al comercio acostumbraban a designar a sus compañeros como albaceas, también nombrando a aquellos de igual profesión.

También podía darse el caso de que se nombrase por albacea a un religioso. Obviamente, este grupo ofrecía una gran confianza, huelga explicar el porqué, a ello hay que unirle el intento de acercamiento a Dios en los momentos próximos a la muerte, y qué mejor que estos ministros para confiarles sus últimas voluntades y bienes. Bajo estas perspectivas, localizamos al comerciante aventurero, el lucentino Andrés Ruiz de Montenegro<sup>42</sup>, que en uno de sus viajes padeció una mortal enfermedad pulmonar como consecuencia de una fuerte tormenta. Hallándose solo y muy enfermo en el pueblo de San Martín —en Guatemala—, y ante el temor de que acababan sus días, mandó llamar a dos padres predicadores de la Orden de Santo Domingo de un pueblecito cercano, pues era dichos frailes los que mayor credibilidad le ofrecían. Ante ellos, redactó su memoria testamentaria y los designó por sus albaceas el 17 de junio de 1702.

Una de las obligaciones de los albaceas les forzaba a que en el término de un año debía

“...enviar una vez cumplidas las disposiciones hereditarias y abonadas las deudas del difunto, a los herederos, lo que restare a costa de los bienes, así como los muebles, con el testamento, inventario, almoneda y cuentas de ella firmada de sus nombres”<sup>43</sup>.

Aunque a veces, en disposiciones testamentarias, se daba permiso para que se ejecutase el testamento durante todo el tiempo que fuese necesario, incluso pasado del año<sup>44</sup>.

Un caso muy llamativo por las irregularidades cometidas por un albacea y abuso de este cargo es el de Matheo Fernandez Carujo, albacea y tenedor de

42. *Ibid.*, leg. 569, n.º. 4, r.º 2.

43. GUTIÉRREZ ALVÍZ, *Op.Cit.*, p. 68

44. *Ibid.*, leg. 466, n.º. 1, r.º 6.

Bienes, nombrado por el mercader Juan Bartolomé Restan<sup>45</sup> en su poder testamentario del 21 de octubre de 1728 en la ciudad de México. Siguiendo el procedimiento legal, el defensor del Juzgado de Bienes de Difuntos de México, don Manuel Rodríguez, exige al albacea que le entregue las cuentas de albaceazgo, y así se procede, aprobándose dichas cuentas. El problema comienza cuando tras “la realización de los bienes” del difunto, de la que se obtiene 19.875 pesos, el albacea pretende cobrar su premio, “el premio de albaceazgo”, manifestando que se trataba del 5% del producto. El defensor del Juzgado recrimina esta petición y añade que, al ser el albacea también el tenedor de los bienes, los mantendrá retenidos durante un largo tiempo, hasta que se proceda a hacer la entrega a sus legítimos herederos, sin producirle ningún gravamen, sino todo lo contrario, un gran beneficio. Finalmente se le asigna el 1%.

Pero, la situación se hace más crítica a causa de la muerte de Matheo en mayo de 1747. Como albacea de dicho albacea y tenedora de sus bienes, Matheo había designado a su esposa, doña Lutgarda de Tapia y Beltrán. Y es a ella, a quien se le demanda entregar en el plazo de tres días todo el caudal que su esposo como tenedor de Juan Bartolomé retenía. Ante dicho requerimiento, la mujer manifiesta que su marido no tenía esa cantidad, pues no sabía si lo habría gastado o empleado en algún negocio; por ello, reclama se alargue el plazo, con el objeto de conseguir dicha cantidad. Para julio de ese año —1747— es nombrado un nuevo defensor en el Juzgado, don Ambrosio de Cevallos, quien, tras revisar el caso, declara que el esposo de Lutgarda cometió muchas ilegalidades e irregularidades en las cuentas de albaceazgo que presentó, y, para no producir más perjuicio a los herederos de Juan Bartolomé, le reclama a la esposa del albacea que entregue sin más demora los pesos que debía, bajo amenaza de embargo. La viuda del albacea suplica que tengan compasión con ella, porque su marido, desde que enfermó Juan Bartolomé le asistió dejando incluso descuidado sus negocios y que, después de que falleció, se dedicó a hacer todo lo que éste le ordenó en su testamento. Pero la respuesta del defensor es totalmente negativa, se vuelve a remitir a las primeras cuentas de albaceazgo que se entregó al primer defensor y que fueron aprobadas, en las cuales se cobraba de más e incluso se añadían gastos totalmente ilegales; por ello, y sigue exponiendo, es inadmisibles más demora. Y así se procede.

## *2. Los Bienes de Difuntos en la Península: La Casa de la Contratación*

Una vez arribada la flota a la Península, y desembarcados los Bienes, se iniciaba la segunda etapa en el procedimiento seguido por dicha institución.

45. *Ibid.*, leg. 5613, nº. 5.

Los Bienes de Difuntos se conducían a la Casa de la Contratación, organismo encargado de su distribución. Los caudales de los difuntos se trasladaban a la Sala del Tesoro de dicho edificio. Aquí se introducían en un Arca de Tres Llaves y se anotaba en un libro

“cada partida, asentando en ella, cuyos eran los dichos bienes, y de donde era natural el difunto, y quien los remitió y á qué persona vinieron consignados, y en cuyo navio vinieron, y quien los traxo, y entrego, y el día, que los recibieron, y pusieron en el Arca ...”<sup>46</sup>.

Una vez localizados y legitimados los auténticos beneficiarios, las autoridades de la Casa daban la orden para proceder a la entrega de la herencia. En la apertura del Arca estarían presente los tres funcionarios encargados de las tres llaves —factor, tesorero y contador—, cuando faltaba uno de ellos surgían los problemas, como ocurrió cuando hubo que abrir la caja para pagar a un acreedor del gaditano Juan Antonio Rendón Sarmiento<sup>47</sup> la cantidad adeudada, pues resultó imposible por la indisposición del tesorero.

En el plazo de tres días, la Casa de la Contratación formaba relación de todos los bienes, con separación de partidas, nombres de sus dueños y lugares donde fallecieron, siendo expuesta la relación para el conocimiento de todos en la puerta de la Casa y un duplicado en la puerta del Perdón de la Iglesia Catedral de Sevilla. Cuando en 1717 la Casa se traslada a Cádiz, el proceso era similar y los lugares donde se exhibían estos datos serán: los pilares del patio de la Real Audiencia, La Puerta del Mar y la Puerta de Correos. Al hilo de este tema, localizamos un caso, el del onubense Juan Rodríguez Hidalgo<sup>48</sup>. Juan, marcha a Cartagena en los Galeones de Tierra Firme —desconocemos la fecha—. Con él parten dos compañeros, uno vecino de Cádiz y el otro de Ayamonte. Ante el temor a la muerte en tierras americanas —sentimiento muy frecuente—, los dos hombres le entregan sus bienes a Juan por la confianza que en él tenían depositada, con el propósito de que éste los entregara a los familiares en la Península. El presagio se cumple, pues fallecen los dos, pero el problema surge cuando nuestro protagonista también muere en 1742, en Cartagena. Por este motivo, el expediente se basa principalmente en la búsqueda de los herederos de esos dos hombres. En el caso del vecino de Cádiz, serán tres edictos los que se publiquen en los lugares antes indicados para localizar a sus beneficiarios, el primero el 11 de agosto de 1759, el segundo el 12 de diciembre del mismo año y, el tercero, el 8 de enero de 1760.

46. *Recopilación...*, Ley I, Título XIV, Libro IX.

47. AGI, *Contratación*, leg. 5588, n.º. 2, r.º 3.

48. *Ibid.*, leg. 5611.



Siguiendo lo reglamentado y pasado el plazo de diez días sin que se presentase ningún interesado, siendo el difunto de Sevilla —y más tarde de Cádiz—, se enviaría a un alguacil con objeto de que localizara el domicilio y lo hiciese saber a los herederos o parientes, “...y le den por su trabajo dos reales de plata, y no pueda llevar mas...”<sup>49</sup>.

Ahora bien, si el difunto no era natural, ni vecino de estas ciudades —primero Sevilla, y más tarde Cádiz—, los oficiales de la Casa de la Contratación enviarían a un diligenciero que a pie recorrería los lugares de donde los difuntos fuesen naturales y vecinos, haciéndoles saber el fallecimiento del difunto y lo que hubiese quedado por sus bienes. Al mensajero se le pagaría de los mismos bienes a razón de dos reales y medio, hasta tres y cuatro reales, por día y por caminata<sup>50</sup>.

Este mensajero o diligenciero entregaba a las autoridades del lugar lo que se conocía como carta de diligencia<sup>51</sup>, en donde aparecían todos los datos del finado y los bienes que hubiese dejado. El contenido de esta carta se pregonaba en los lugares públicos de la localidad y se leía en la misa mayor del domingo y días de fiesta durante el ofertorio y después de la comunión en la iglesia principal. En El Puerto de Santa María solían hacerse públicas en las esquinas de la Plaza de los Mercaderes, en la de las Carnicerías y en el ofertorio de la misa mayor celebrado en la Iglesia Mayor Prioral<sup>52</sup>. En Sanlúcar de Barrameda sobre 1709 se daban a conocer en la esquina de la Plaza de la Rivera, en las iglesias y conventos del Sr. San Francisco, Sr. Santo Domingo, Nuestra Sra. del Carmen de la Observancia. Pero en 1728 los edictos en dicha localidad solían exponerse, además de en la Plaza de la Rivera, en la Puerta de Jerez y en la Pescadería, “que son los sitios mas públicos desta ciudad...”<sup>53</sup>; en Sevilla, para 1759, además de los lugares ya antes indicados, también se fijaban edictos

“en las puertas principales de la Real Casa de la Contratación, uno en un pilar de los que estan inmediatos a la de la Lonja; otro en las puertas de la Real Aduana; otro en la calle Franco junto al arquillo que llaman de los chapineros; otro en la puerta de los palos de la Santa Iglesia; otro en las de la Real Audiencia; otro en las del ilustrisimo cavildo y Rexistro; y el otro en uno de los pilares del puente que da paso al varrio de Triana”.

49. *Recopilación...*, Ley IV, Título XIV, Libro IX.

50. *Cedulario Indiano...*, p. 390.

51. Sobre la carta de diligencia de bienes de difuntos ver el artículo que con dicho nombre redactó HEREDIA HERRERA, A., “La “Carta de Diligencia” de los Bienes de Difuntos”, *Archivo Hispalense*, núm. 174, 1974, pp. 39 a 48.

52. AGI, *Contratación*, leg. 569, nº. 5, rº 2.

53. *Ibid.*, leg. 5589, nº. 15 y leg. 568, nº. 6, rº 8.

Por ejemplo, fueron ocho los edictos fijados para hallar a los herederos del sevillano Thomas Garfias<sup>54</sup>, muerto en El Real Monte de Pachuca en 1728, puesto que los más directos habían fallecidos todos y, a pesar de que aparecen sobrinos, las autoridades siguen publicando edictos en busca de los sucesores con más derecho, u otros que también lo tengan.; en Málaga, además de los lugares públicos, se ordenaba se leyese en la misa mayor de las cuatro iglesias más importantes<sup>55</sup>; en la localidad cordobesa de Peñaflores, en “las esquinas de los quatro cantillos”<sup>56</sup> o en la onubense de Ayamonte “bajo el arco de la calle Real, Cruz de la Rivera y Cruz de Montaña”<sup>57</sup>, aparte de pregonarse en la misa mayor del domingo de la iglesia principal de la ciudad.

Los esfuerzos llevados a cabo por las autoridades para localizar a los legítimos herederos eran notorios, pues en numerosas ocasiones cuando los edictos y pregones no daban el fruto deseado, se acudía a otros medios, como podían ser las listas que generaron la visita de salida del barco en el que partió el finado y donde se notificaba la filiación y naturaleza de éste; o las actas parroquiales; e, incluso, su publicación en *La Gazeta*. A modo de ejemplo, sírvanos las averiguaciones realizadas por las autoridades de la Casa para encontrar a los herederos del grumete gaditano Juan Ximenez<sup>58</sup>, fallecido en la ciudad de Veracruz en 1745. Tras fijar edictos en los lugares públicos de la ciudad gaditana durante treinta días, sin resultado, se ordena a los alguaciles que salgan y realicen pesquisas: preguntando a los ancianos, por si pudieran dar alguna noticia sobre dicha familia; interrogando a aquéllos que tuviesen el mismo nombre, e indagando en los libros de visitas de salida del barco en que zarpó Juan, donde debe de aparecer más datos sobre él. Otro caso muy representativo lo constituye las pesquisas practicadas para localizar por segunda vez a los sucesores del grumete portuense Antonio Josef Domínguez<sup>59</sup>, —muerto en el Río de la Plata en diciembre de 1727. De la primera cantidad, se nombra heredero a su padre, pero lo interesante viene *a posteriori*. En 1776, las autoridades de la Casa declaran que existe de dicho difunto otra cantidad “producido de lo que en prorrata le toco por aumento de moneda respectiva al monto de su soldada”<sup>60</sup>. De manera

54. *Ibid.*, leg. 5612.

55. *Ibid.*, leg. 983, n.º. 2, r.º 2.

56. *Ibid.*, leg. 5609, n.º. 2.

57. *Ibid.*, leg. 5611.

58. *Ibid.*, 5602, n.º. 4, r.º 1.

59. *Ibid.*, leg. 5589, n.º. 14.

60. El difunto marchó a Indias embarcado en uno de los registros que para 1722 zarpan al puerto de Buenos Aires, falleciendo allí. Pues bien, este aumento se debe a que el administrador de los navíos cuando entrega en la Casa de la Contratación el dinero procedente de los difuntos, lo hace “en reales de a dos del cuño nuevo de molinillo y en oro a respecto de plata sencilla, cuando debe de ser en plata doble, como es estilo” y lo hizo con los otros que pagó en Buenos Aires. Tras un

que desde la Contratación se remite una carta al alcalde de El Puerto de Santa María con el fin de buscar de nuevo a los herederos y si éstos no se hallasen, después de casi cincuenta años, se fijasen edictos en los lugares públicos. La autoridad portuense, en vez de colgar edictos, intenta localizar a los herederos en los padrones del archivo de la ciudad. En esta ocasión se designará como sucesores a sus dos únicos hermanos, Sebastiana y Francisco, éste último presbítero y superior de agustinos de dicha ciudad.

Y el último ejemplo que nos ilustra el interés de la Corona por hacer llegar a los auténticos beneficiarios peninsulares los caudales de sus difuntos americanos es el de Josef Sánchez<sup>61</sup>. El expediente de Josef se quemó en un incendio que sufrió la ciudad de Panamá y que afectó a su Real Audiencia, debido a lo cual se conocían pocos datos de este hombre. Las escasas noticias que llegan son acerca de que era natural de Cádiz o Sanlúcar, que pasó para Indias no se sabe con qué fin y que allí murió sobre 1737. Tras tenerse conocimiento en la Contaduría Principal de la Real Audiencia de la entrada de una partida de dinero de este difunto, se ordena colgar tres edictos en Cádiz en los lugares públicos, dándose un plazo de treinta días para la comparecencia de los herederos. Esta llamada no tendría éxito; sin embargo, las autoridades, en su empeño por localizar a los beneficiarios, aún pasados cuarenta y un años y con el ánimo de no gastar el escaso caudal, ni más tiempo, lo vuelven a intentar en 1777 anunciándolo en la *Gazeta*. Intento que tampoco obtendrá fruto.

Una vez hechas todas las diligencias, según ordenaban las leyes, y pasado el plazo de un año, sin que apareciese ninguna reclamación, se declaraban los bienes de difuntos inciertos, pasando éstos a formar parte del Erario Real<sup>62</sup>.

En el caso que acabamos de citar arriba, el de Josef Sánchez, el caudal que quedó fue declarado finalmente vacante, y pasó a formar parte del Real Fisco, excepto una quinta parte que se destinaría al sufragio de su alma.

Habría que hacer una llamada de atención sobre el incumplimiento, la mayoría de las veces, de los plazos establecidos por la legislación, aunque es obvio decirlo, pues se ha ido constatando en los diversos casos expuestos.

Una vez que los interesados en la herencia tenían noticia de la existencia en el Arca de la Contratación de remesas procedentes de sus difuntos en Indias, se iniciaba la reclamación. Lo primero que se les exigía era demostrar ser los verdaderos destinatarios de la herencia; por ello, estas demandas iban acompañadas

---

largo pleito, treinta y seis años después, el fiscal ordena pagar el aumento de la plata, y de ahí es la procedencia de dicha cantidad.

61. *Ibid.*, leg. 5600, nº. 8.

62. *Recopilación...*, Ley XXV, Libro IX, Título XIV. Son bienes en los que había sido comprobada la inexistencia de herederos o que los derechos presentados por los aspirantes no quedasen autenticados.

de numerosas certificaciones —de bautismo, matrimonio, muerte....—, así como de declaraciones de testigos acerca de la relación de los supuestos herederos con el difunto, etc., etc., puesto que la aceptación o no de la legitimidad de los aspirantes dependía de su demostración como tal, para serle posteriormente adjudicada.

Estos procesos de requerimiento eran muy largos y tediosos, sobre todo cuando no existían declaraciones de última voluntad. Una causa que podía motivar el alargamiento del procedimiento, era cuando surgía un problema acerca de algún dato del difunto. Ello ocurre con la cuestión que plantea el apellido del sevillano Juan Francisco Guerrero<sup>63</sup>, marinero muerto en Buenos Aires en 1725 —zarpó en los registros de Buenos Aires de 1722—. La petición la inicia Inés Catalina, su madre, como legítima heredera, a quien se la declara como tal después de presentar las certificaciones y las declaraciones pertinentes. Sin embargo, poco antes de efectuarse la entrega, ésta se contradice, por la reclamación que lleva a cabo otra mujer que también dice ser la madre. La segunda expone que el difunto se llamaba Juan Alonso y que por motivos que desconoce pasó a llamarse Juan Francisco. Esta demanda provocará que de nuevo se lleve el asunto ante los tribunales de la Casa y se proceda a tomar declaración a los nuevos testigos. Pero al no poder demostrar fielmente ese cambio de nombre, se ordena declarar por heredera de los 359 pesos de a ocho y 4 reales que conformaban el caudal a la primera demandante.

Cierta similitud con el caso anterior se observa en el problema que surge con la herencia del Presidente de la Real Audiencia de Guadalajara Thomas Theran de los Ríos<sup>64</sup>, aunque en esta ocasión se complica aún más. La primera cuestión que se plantea es la de los apellidos, puesto que los tres sobrinos que hacen la petición como los herederos con más derecho se apellidan Theran de los Ríos de segundo apellido y no de primero. Tras prestar declaración los testigos que presentan los supuestos herederos, se solventa esta duda. El fiscal de la Casa ordena entregar la cantidad que le corresponde a dos de los herederos bajo escritura de fianza; sin embargo, el asunto se complica cuando se le niega la entrega a la tercera sobrina, que, en este caso, era la Condesa de Castillejo. La razón que expone la autoridad es la deuda que el hijo de la Condesa —ahora el Conde de Castillejo puesto que sucedió a su padre al fallecer— tenía con la Real Hacienda, 9.705 reales de vellón que debía por “lanzas vencidas”<sup>65</sup> por su título hasta finales de ese año —1740— y 160.000 reales de vellón restantes por “el principal y redención perpetuas de las mismas lanzas” y que como madre del Conde debía de satisfacer de los bienes de su hijo.

63. AGI, *Contratación*, leg. 5589

64. *Ibid.*, leg. 5602, n.º. 4, r.º 2.

65. Las Lanzas era una cantidad que pagaban al Rey los grandes títulos nobiliarios en lugar de los soldados con que debían de asistirle en campaña.

El apoderado de la Condesa responde que esta orden no puede dirigirse contra el caudal de dicha mujer, sino contra los bienes de su hijo, ya que la cantidad perteneciente a la Condesa por título de herencia no se puede considerar obligada a las Lanzas del título de su hijo, que es responsable de su mayorazgo. Además, añade que no se dilate más el tiempo para su pago, pues la Condesa estaba necesitada por su estado de viudez y porque había cesado en el manejo de la hacienda de su hijo menor que contrajo matrimonio, extinguiéndose, por ello, el cargo de curadora.

Asimismo, otra de las razones por las que el proceso podía dilatarse en el tiempo era que el difunto fuese extranjero, circunstancia que exigía el cumplimiento de trámites suplementarios. A título de ejemplo tenemos el caso del jenízaro Juan Bartolomé Restan<sup>66</sup>. Juan Bartolomé era hijo de padres genoveses afincados en Cádiz desde hacía tiempo. Nuestro hombre marcha para México, suponemos que siendo joven a principios de siglo, allí se establece al frente de una tienda de por menores y vive en estado de soltería hasta el final de sus días el 14 de abril de 1744. Una vez finalizadas todas las gestiones de inventario, tasaciones, pregones y remates, como beneficiarios de todos sus bienes quedan su única hermana viva, Maria Francisca, y tres sobrinos, hijos de otra hermana difunta llamada Maria Benita, teniendo otra hermana Maria Magdalena, que falleció sin dejar herederos.

Maria Francisca era vecina de Génova, por este motivo, decide que el medio mas fácil para cobrar el caudal era enviar un apoderado a la capital novohispana. Sin embargo, el defensor del Juzgado de Bienes de Difuntos mexicano contradice la entrega. La explicación que ofrece es que el apoderado de Maria Francisca no presenta la partida de fallecimiento de María Magdalena, la otra hermana y heredera con igual derecho, que dice falleció en Cádiz de donde era natural y vecina sin sucesores. Así que sólo se podría entregar una tercera parte del numerario, hasta no demostrar que Maria Magdalena había fallecido, pero, al ser extranjera la heredera que hace la petición, había que aplicar el enunciado de la ley 44 del Título del juzgado, que dice así: “que al entregar Bienes de Difuntos se examine recaudos, y no se entreguen los de extranjeros, ni de naturales a extranjeros...”<sup>67</sup>. En consecuencia, el Juez de Bienes de Difuntos de México ordena remitir los autos al Tribunal de la Contratación para que éste dictaminara.

66. *Ibid.*, leg. 5613, nº. 3.

67. Esta Ley procede de una Real Cédula por la que ordenaba que no se entregasen caudal de difuntos, aunque ocurriesen los interesados con poder competente. Y habiéndose pasado después a consulta de los Juzgados de la América los inconvenientes que se seguían de privar a personas sui generis del libre uso de estos poderes que introdujo el derecho de las gentes, se reformó la prohibición y quedó ceñida precisamente a los bienes de extranjeros, o que fuesen herederos estos. No porque fuesen asuntos de confiscación la extranjería de los herederos, sino porque daba ocasión a extraviarse el caudal por colonias navíos extranjeros, y siempre se creyó arriesgado el interés del fisco no viniendo el caudal en partida de registro, y a entregar en caja de difuntos.

Una vez ingresado el caudal en la Casa, los tres hijos de Maria Benita —otra de las hermanas vecina de Génova, ya difunta— como sus legítimos herederos presentan el testamento de Maria Magdalena —la otra hermana de Juan Bartolomé, también difunta—, vecina de Cádiz, ciudad en la que falleció sin dejar herederos, demostrando así ser ellos y Maria Francisca los sucesores. La situación se vuelve a complicar, puesto que, aunque Juan Bartolomé era natural de Cádiz, sus padres eran genoveses, por lo cual le estaba prohibido el paso a Indias, y ésta es la razón por la que el fiscal pide a los herederos que presenten la licencia que tuvo que obtener el difunto para pasar a América, puesto que si pasó de forma ilegal e hizo allí fortuna, ésta le pertenece a la Real Hacienda, según expone la Ley I, Título XXVI del Libro IX de la *Recopilación de las Leyes de Indias*. Los herederos responden que Juan Bartolomé había hecho testamento solemne y legal nombrando a sus hermanas por legítimas herederas. Igualmente, añaden que las leyes de Indias prohibían a los naturales de los reinos de España, hijos de extranjeros pasar a Indias, así que si Juan Bartolomé hubiese marchado fraudulentamente, estaba incapacitado para testar —la pena consistía en la confiscación y aplicación al real fisco—. Según esto, aunque el difunto era hijo de extranjero, era nacido en España y, por lo tanto, originario de ella, lo que implicaba que podía ser legalmente testador, además la Ley del Supremo Consejo de Indias, donde se prohibía el libre tránsito y comercio con Indias de los naturales de España hijos de extranjeros, es del 27 de septiembre de 1725, pues anteriormente a ella no había problemas; igualmente, por un auto posterior —del 7 de noviembre— a esta ley, se ordenaba que no comprendiese a los hijos de extranjeros transeúntes, cuyos padres no hubiesen adquirido el domicilio perpetuo en estos reinos, pero se tiene constancia por la fecha de un libro de cuentas que aparece en su inventario, que Juan Bartolomé estaba asentado en la ciudad mexicana en 1719. Ello revela que cuando llegó a Indias tenía todo el derecho y licencia para permanecer, teniendo constancia que para este año ya estaba instalado allí. Asimismo, llevaba afincado en la ciudad más de veinticinco años, pues fallece en 1744, lo cual indica que con todos esos años de permanencia allí tuvo tiempo suficiente para avecinarse en México.

También manifiestan los herederos la existencia de dos decretos: uno del 5 de diciembre de 1720, por el que se mandó una representación del Consulado de Cádiz a todos los Virreyes y demás justicias de los Reinos de Indias, “para que averiguasen e inquiriesen a los extranjeros avecinados y sin avecinarse que hubiesen llegado allí a tratar sin licencia real”, obligándoseles a que saliesen de Indias o regresasen a Europa; y el otro del mes de agosto por el que se declararon libres los extranjeros “procedidos”<sup>68</sup> por don Fernando Chacón, porque constaba

68. Quiere decir que procedían de la tripulación de los azogues al mando de Fernando Chacón (1722).

que habían pasado con licencia del Tribunal de la Casa de la Contratación. Por estos dos decretos se deducía que si no se expulsó de la ciudad de México fue por ser legítimamente originario de España y tener licencia<sup>69</sup>.

Aparte de esto, habría que tener en cuenta que el difunto regentaba una tienda en la ciudad, donde vendía mercancías públicamente, de forma que le habría resultado muy difícil eludir las leyes. Todo ello indicaba que pasó con licencia, que su permanencia fue legal, igual que su testamento, herederos y capellanía que fundó.

A pesar de todos los argumentos que se esgrimen y de las leyes que se presentan, el fiscal insiste en que la única prueba fidedigna es la presentación de la licencia para pasar a Indias, pues los demás razonamientos eran todos refutables. De manera que dictamina a favor del Real Fisco de Su Majestad.

Sin darse por vencidos en el empeño de lograr el fin y haciendo una demostración de sus talentos y conocimientos legales, queman *el último cartucho*, y para ello presentan casos de extranjeros que fallecieron en Indias y sus sucesores cobraron la herencia, a pesar de que habían pasado sin licencias. Este intento va a resultar satisfactorio, pues tras un largo litigio que dura más de dieciséis años, las autoridades de la Casa dictaminan a favor de ellos, no sin antes ordenar que se publiquen edictos en la ciudad de Génova, por si existiese alguna otra persona con derecho al caudal. Finalmente, el caudal se dividirá en cuatro partes; el Real Fisco se embolsaría una cuarta parte del numerario compuesto de 3.017 pesos, 5 reales y 28 maravedíes, en tanto que las tres cuartas parte restantes se dividirían en dos: una para la única hermana viva Maria Francisca y la otra a dividir en partes iguales entre los tres sobrinos, hijos de Maria Benita —ya difunta.

Como se ha podido comprobar, la Corona siempre mostró una gran cautela a la hora de hacer la entrega de caudales de difuntos indios. Quizás, este afán porque los beneficiarios de los capitales fuesen los legítimos herederos, no era más que el propio interés que tuvo de embolsarse, en última instancia, dichas remesas, si eran declaradas inciertas. Prueba de ello, lo tenemos en los expedientes en los que no se lograba localizar a todos los herederos, quedando la parte de los ausentes en depósito. Así, de los remanentes de la soldada del maestro tonelero, el trianero Bartolomé Díaz<sup>70</sup>, que quedó por sus bienes destinados a sus seis hijos, sólo lo cobrarán cuatro de ellos: Francisco, Mariana, Josepha y Leonarda. El Fiscal de la Casa dispone que al desconocer el paradero de los otros dos, Antonio y Pedro y si viven o no, "...an de quedar existentes y en deposito en poder de dicho Señor Pagador General .."

69. Sobre los derechos que tenían los jenízaros en el comercio colonial existe un artículo de Manuela Cristina García Bernal que nos ofrece una excelente información para el período trabajado en "Los españoles, hijos de extranjeros, en el comercio indiano", en *Burguesía Mercantil Gaditana (1650-1868)*, Instituto de Estudios Gaditanos, Excma. Diputación de Cádiz, Cádiz, 1976, pp. 173 a 182.

70. *Ibid.*, leg. 983, nº. 5, rº 5.

En ocasiones, los bienes de los fallecidos en Indias, vinieron a parar a manos de sus viudas, bien porque no existían otros herederos con más derecho, o bien en virtud de bienes gananciales, o dotes aportadas al matrimonio. Un ejemplo que englobaría estos tres casos, es el de Leonarda Josepha Pelaes, viuda del jienense Miguel Zamora<sup>71</sup>. Cuando contrae nupcias con Miguel, su padre le entrega una dote valorada en 19.178 reales de vellón, compuesta de dinero, ropa, muebles, plata labrada y sortijas, “para que pudiese mas bien mantener sus cargas e hijos que Dios Nuestro Señor fuese servido de darnos”. Ofreciendo al mismo tiempo el esposo “por via de arras y donación proternumptias dos mil pesos excudos de plata en la desima parte de mis vienes por sus estimables prendas de virtud, virginidad y calidad”.

Fruto de este matrimonio nace un solo hijo, Manuel Francisco Ignacio, que fallece a la corta edad de cinco años. De manera que cuando la viuda hace la reclamación a las autoridades de la Casa de la partida que entró de su difunto esposo —muerto en Santa Fe en mayo de 1722—, ruega a los Señores Presidente y Oidores que dejen de citar y llamar a los interesados en los bienes, porque ella es la heredera única y universal. Finalmente, las autoridades resuelven a favor de ella.

Distinto es el caso de la Marquesa de Urruti, Maria Geronima de Peralta y Pujada, viuda del Don Thomas Theran de los Ríos<sup>72</sup>, Presidente de la Real Audiencia de Guadalajara. Cuando Thomas ordenó su poder testamentario —el 26 de julio de 1735—, nombra por herederos a sus sobrinos, pues no tenía hijos. Tras la muerte de Thomas, el apoderado de la viuda inicia la reclamación de la parte que a Geronima le tocaba por gananciales; sin embargo, las autoridades indianas ponen en tela de juicio esta petición manifestando que Doña Jerónima “no vivio ni estuvo en su union y compañía y por otras razones —la esposa permaneció viviendo en la ciudad de México, mientras que Thomas lo hizo en La Puebla de los Angeles—”. Frente a este argumento, la viuda esgrime, que si vivieron separados fue porque Thomas quiso y no por su voluntad. Después de varias declaraciones de uno y otro lado, se dictamina a favor de los derechos gananciales de la viuda.

El alma del difunto se convirtió muchas veces en la beneficiaria de los caudales que quedaban tras el óbito<sup>73</sup>. Válganos como ejemplo el del grumete sanluqueño Juan Asensio Hernández<sup>74</sup>, muerto en el puerto de la Guaira en noviembre de 1724, no sin antes disponer una memoria testamentaria en la que nombra como beneficiarios de los 212 pesos y 3 reales por mitad a su tía Ana de los Reyes y de la otra mitad a su alma.

71. *Ibid.*, leg. 5587, n.º. 3, r.º 7.

72. *Ibid.*, leg. 5602, n.º. 4, r.º 2.

73. Este tema se estudiará más detalladamente en el capítulo dedicado a la muerte.

74. AGI, *Contratación*, leg. 5589, n.º. 4.



### 3. *Deducciones hechas a los capitales*

A lo largo del tiempo transcurrido desde que el individuo fallecía en Indias, hasta el momento en que se realizaba la entrega del numerario a sus beneficiarios, el caudal iba poco a poco mermando. Entre las deducciones más habituales que se practican en Indias y luego en la Península señalamos los gastos de enfermedad, entierro y demás honras fúnebres, tasación, inventario, pregoneros, almonedas, escribanos, cartas de diligencias, cuotas por los días de depósito en las arcas, etc., etc., aunque se localizan herencias donde los descuentos se multiplican, y se enumeran gastos por la asistencia del defensor, cuando ésta era necesaria; el 1 por ciento de albaceazgo, en el caso de que hubiese disposición testamentaria en la que se nombrara; de conducción, en los casos en que la remesa tenía que ser transportada desde un determinado lugar al puerto de embarque; de buceo, cuando se producía algún naufragio durante las travesías y podía ser recuperable; el 1 por ciento y el 1 al millar de tesorero, contaduría principal y portero de la Real Hacienda, y a éstos se le unían, cuando se trataba de comerciantes, los gastos de Consulado, el 5% de indulto que podía alcanzar hasta el 14%<sup>75</sup>, entre otros<sup>76</sup>.

Estas deducciones no eran tan patentes cuando las herencias eran escasas, inclusive, en ocasiones, las autoridades disponían no desquitar más de las escasas remesas. Así por ejemplo, de los 205 pesos escudos que suman los bienes del marinero sanluqueño Pedro Francisco Palomino<sup>77</sup>, los Señores Presidentes y Oidores de la Casa ordenan “por la cortedad de la partida que no sufra mayores cotes”.

No ocurría así cuando se trataba de legados de mayor entidad en donde los constantes desquites aumentaban incluso llegando a rebajar más del 30 % de la cantidad total, mermando de forma tajante los capitales. Ello se comprueba en el descuento realizado a la herencia que quedó del mercader malagueño Alonso Aragon<sup>78</sup>. El capital estaba compuesto por 1.952 pesos escudos, a los que se le restan 722 pesos, un 36% del total y que se detallan de la siguiente manera: 4% de alcabala; 8% de albaceazgo; 46 pesos y 1 real para pagar al alcalde que interviene en el proceso por las firmas y asistencia a inventario; 18 pesos escudos a los tasadores de los bienes; 5 pesos y 1 real por los pregones cantados para el remate de sus bienes; 28 pesos y 1 real al escribano por la

75. Como fue el descuento que se le aplicaron a los bienes que entraron por el puerto de Pasajes del comerciante intermediario Manuel de los Ríos Guzmán, *Ibid.*, leg. 673, nº. 7, rº 3.

76. Acerca de los impuestos que pesaban sobre el tráfico de la Carrera de Indias, ver GARCÍA-BAQUERO, A., *La Carrera de Indias: suma de la Contratación y océanos de negocios*, Algaida, Sevilla, 1992, pp. 80 a 83.

77. AGI, *Contratación*, leg. 5589, nº. 10.

78. *Ibid.*, leg. 5611, nº. 11.

firma y notificación; por la tasación de los bienes 4 pesos y 7 reales; asimismo, se le restan otros gastos no especificados de honras fúnebres y alquiler de la casa donde se alojó Alonso en Indias; el 4% de conducción de los bienes desde la ciudad de Trujillo a Lima y una vez en la Península, el 1% de la entrada en caja, cobrando finalmente la hija como única y universal heredera 1.230 pesos escudos y 5 reales de plata.

En ocasiones, la herencia se podía ver reducida a menos de la mitad. Llamativo es el caso del Presidente de la Real Audiencia de Guadalajara Don Thomas Theran de los Ríos<sup>79</sup>. A este hombre se le calcula aproximadamente en el momento de su muerte —ocurrida en la Puebla de los Ángeles, en mayo de 1728— la no desdeñable cantidad de 135.000 pesos. Sin embargo, una vez hechas todas las deducciones, la mitad que se le entrega a la viuda —por derechos gananciales— y descontadas las generosas sumas que ofrece en sus legados piadosos, a los herederos peninsulares —sus sobrinos— les llega algo más de 20.000 pesos escudos.

Junto a las constantes deducciones de los capitales, habría que añadir el uso indiscriminado que la Corona y sus funcionarios<sup>80</sup> hicieron de ellos, no sólo en la Península, sino también en Indias. Son muchas las noticias que nos llegan de las autoridades indianas acerca de haberse utilizado caudales del arca de difuntos para otras necesidades urgentes. Sírvanos el ejemplo del testimonio del defensor general del Juzgado de Bienes de Difuntos de Santa Fe —1754— sobre que

“...se reintegren a la caja General de Bienes de Difuntos de aquella capital 3.988 pesos 7 reales resto de 7.388 pesos 7 reales que de ella se suplieron para el socorro de la plaza de la ciudad de Cartagena en el azeio que padecio por las armas de la Gran Bretaña —en 1739—...”<sup>81</sup>.

Este tipo de actuaciones provocaron tal desconfianza y temor entre los herederos, que incitaron a la búsqueda de otras vías alternativas, para hacerse con los legados sin la intervención de la administración. Destacamos el camino utilizado por Gabriela, hija única y universal heredera del comerciante aventurero Antonio Aguirre<sup>82</sup>, para cobrar los más de 10.000 pesos escudos que quedan tras la muerte del comerciante —en marzo de 1721— en la ciudad de Lima. Cuando Gabriela tiene noticias del fallecimiento de su padre sin haber hecho ningún tipo

79. *Ibid.*, leg. 5602, n.º. 4, r.º 2.

80. Como caso anecdótico al indiscriminado y mal uso de los caudales de Bienes de Difuntos por parte de los funcionarios, hacemos referencia al desfalco cometido por el Contador de la Casa de la Contratación Alejandro de Croy al arca de Bienes de Difunto. Se descubre que había tomado más de cinco mil pesos para atender a su familia por la falta del cobro de su sueldo, AGI, *Indiferente*, leg. 2027.

81. AGI, *Santa Fe*, leg. 316.

82. AGI, *Contratación*, leg. 5587, n.º. 3, r.º 6.

de última disposición y, temiendo los posibles descuentos que podrían menoscabar la herencia, decide entregar a su esposo su poder y consentimiento para marchar a Indias, y una vez allí, y en su nombre, se presente ante los jueces de la ciudad limeña y proceda a hacer la petición y cobro en metálico.

#### *4. Variantes en el procedimiento*

La puesta en práctica de todos los procedimientos legales trae consigo una serie de alteraciones en su funcionamiento que en ocasiones se salen de los cauces estrictos y escrupulosamente marcados. El día a día y las diversas situaciones que se presentan son las causantes de las diferentes formas de actuar y en este procedimientos legal de los bienes de difuntos, como en cualquier otro, se hallan esas variantes, de las que nos hacemos eco.

El caso más llamativo es el del marinero sevillano Josef de la Rosa<sup>83</sup>. En su último viaje va como agregado del contraestre de uno de los navíos de azogue que zarpan en 1728. Josef fallece en el tornaviaje de Veracruz hacia La Habana en enero de 1729, tras disponer su testamento y encomendarle a su albacea el capitán Juan de Reina un baúl que llevaba consigo. Le demanda que lo llevase tal como estaba a la Península y lo entregase a su primo y también albacea Pedro Crespo, vecino de Sevilla. La petición del testamentario contradecía la norma legal, puesto que impedía la realización de los bienes. Con objeto de hacer realidad los deseos del difunto, el mestre del navío reclama a los oficiales reales del puerto de La Habana la autorización para poder llevar el baúl “sin conmutarlo”, pero la petición no tiene éxito. Se argumenta que no se puede dar ese permiso sin expresa orden de Su Majestad. Ante dicha contrariedad, el mestre y el capellán del navío, junto al albacea, resuelven traerlo sin registrar, para lo que el mestre redacta un certificado donde expone “por ser vienes de difunto y no tener persona ni orden para dejarlo, con animo de que el Señor Presidente del Tribunal en virtud de su disposición mandase se le entregase a parte legitima”. Así pues, en esta ocasión sólo se redacta un inventario de los bienes, pero ni se tasan, ni se rematan en pública almoneda.

#### *5. Duración de las diligencias*

El tiempo que transcurría desde que un individuo fallecía en Indias hasta que se llevaba a cabo la entrega a los herederos podía oscilar entre unos meses a varios años e, incluso, hasta más de ochenta años, como se observa en un caso,

83. *Ibid.*, leg. 5591.

aunque por supuesto, esto sería una excepción. Ello dependía fundamentalmente de diversos factores: resultaba determinante que el difunto hubiese hecho algún tipo de disposición testamentaria en el que designase a sus sucesores; la cuantía de los bienes que hubiesen quedado y, no menos importante, era el lugar del continente americano donde se hubiese producido el óbito. Es evidente la diferencia existente entre si el sujeto fallecía en la ciudad de México, capital del principal virreinato o si el *éxitus* sucedía en un pueblo perdido de cualquier otro lugar, por la comunicación y demás relaciones con la metrópolis.

El caso que con mayor brevedad se resuelve de cuantos se han analizado es el del marinero sevillano Josef de la Rosa<sup>84</sup>, solucionado en seis meses. La explicación no obedece ni mucho menos a la ligereza de las gestiones, sino a que el óbito se produce en la capital cubana —en enero de 1729—, cuando venía realizando el tornaviaje. Pero este periodo tan corto no era lo que habitualmente duraban las diligencias. Lo normal era que las gestiones y resoluciones de los autos durasen más tiempo. Por lo general, el mayor número de los expedientes trabajados concluían en un periodo que fluctuaba entre los dieciocho meses y los tres años, aunque también hallamos un considerable número cuya duración sobrepasa a veces con creces los diez años e, incluso, hasta los cuarenta. Cuarenta y ocho años llegan a transcurrir desde que fallece en octubre de 1730 en Acapulco el alférez Josef Gago de la Mota<sup>85</sup>, hasta que en 1778 se ordena se destine parte de lo que quedó al sufragio por el alma. Normalmente, estos periodos tan dilatados obedecían a alguna causa. En el caso expuesto, parece ser que tras llegar a la Casa la remesa que quedó de Josef, se ordena repartir entre sus tres hermanos Theresa, Francisca y Antonio, como los legítimos herederos. Sin embargo, sólo se entrega la parte proporcional a los dos primeros, pues el último se encontraba ausente en Italia. Así que se dispone retener la cantidad que a él le correspondía, hasta que se personase. En espera de ello, pasan cuarenta años sin que Antonio dé señales de vida, por lo que de nuevo se fijan edictos sin obtener resultados, destinándose finalmente la suma al alma del difunto. El caso de mayor duración es el del gaditano Juan Antonio Rendón Sarmiento<sup>86</sup>, que se concluye ochenta y seis años después de su fallecimiento en la ciudad de Nuestra Señora de Zacatecas en abril de 1695. La tardanza de este proceso se debe a que el caudal que dejó Juan Antonio tras su fallecimiento entra en la Contratación para ser adjudicado a su padre Don Francisco Rendón, escribano público de Cádiz, con la salvedad de que éste hubiere sobrevivido a su hijo, pues si hubiese muerto antes que él, el destino de la herencia sería el de entregarse a sus tres hijos naturales —fruto de su unión con una mujer de

84. *Ibid.*, leg. 5591.

85. *Ibid.*, leg. 5597, n.º 6.

86. *Ibid.*, leg. 5588, n.º 2, r.º 3.

Zacatecas—, vecinos de Zacatecas y a los que les había concedido su apellido. Tras iniciarse las diligencias en la Casa y conocida la noticia de la muerte del escribano público, comienza el litigio. Por una parte, se inicia la petición de los herederos del padre, dos sobrinos y, por otro lado, los representantes de los tres hijos naturales, haciendo valer los derechos de éstos

porque conforme a la ley aunque no aya reconocimiento basta que se tenga por hijo el haber estado y vivido la mujer en quien se ubo en casa del padre y en el juicio que se formo en la audiencia y Juzgado del señor requirente, pruebas e informaciones que se dieron y se recibieron precisamente consto de las qualidades necesarias conforme al derecho para declarar ambas partes por hijos y herederos abintestatos como lo estan

Todo ello se complica aún más cuando entra en juego un tercer demandante, un panadero gaditano que manifiesta ser acreedor del difunto. Las autoridades ordenan que se paguen de los bienes de Juan Antonio la cantidad demandada, pero cuál es la sorpresa, que al abrir la Caja de los Bienes de Difuntos de la Casa, no se halla numerario suficiente para liquidarla. Las autoridades proceden a justificar dicha situación, exponiendo que el dinero que llegó en los últimos azogues —se refiere a los que zarparon en 1722 bajo las órdenes de Fernando Chacón— entró equivocadamente en la Tesorería General de Marina, mezclándose con el numerario que venía para la Real Hacienda, convirtiéndose ésta en deudora de la caja de Bienes de Difuntos y que, por ende, tendría que reintegrar. Por Real Orden dada por Su Majestad el 29 de noviembre de 1727, se comunica al Tribunal de la Casa que se reintegrarían las cantidades que pertenecían a bienes de Difuntos “de lo que pertenecía a S. M. De Bienes Vacantes...”<sup>87</sup>.

Mientras tanto van pasando los años, se cuelgan nuevos edictos, se envían diligencias y, tras ochenta y seis años de pleitos y búsquedas, se decide que la herencia se imponga para sufragios por el alma del difunto.

En ocasiones, estas demoras en la entrega de los caudales, no eran más que una de las tantas artimañas llevadas a cabo por la Corona y sus funcionarios para hacerse con los caudales americanos; en este caso, disponer de él durante el mayor tiempo posible, con el fin de solucionar cualquier otra necesidad. Un caso demostrativo es el ya arriba comentado. Nos referimos a la partida de Bienes de Difuntos que llega en los azogues de Fernando Chacón en 1723 y que son ingresados supuestamente “por error en la Tesorería General de Marina” y cuando son reclamados por los herederos se ordena reintegrarlos de los Bienes Vacantes. Para la Corona, cuyas arcas eran siempre deficitarias de numerario, la bolsa de vacantes, se convirtió en cierta manera en un *balón de oxígeno* que

87. Dada en Madrid el 29 de noviembre de 1727.

utilizó indistintamente a su antojo, sin ningún tipo de escrúpulos, pues, en última instancia, era ella la responsable de su tutela y salvaguardia.

Pero en sus constantes necesidades económicas, no solo dispuso de los bienes vacantes, sino que en muchas ocasiones, también lo hizo de las remesas que tenían sus destinatarios<sup>88</sup> y, sobre todo, de aquéllas pertenecientes a abintestatos a pesar de que se legisló reiteradamente en contra de estas acciones

Muchos de los autos nos han revelado un cumplimiento escrupuloso de la normativa y el cuidado puesto en que los bienes llegasen a sus herederos, pero también hemos podido comprobar que hay ocasiones en que se alteraba la puesta en práctica de todo el procedimiento legal, saliéndose de los cauces estrictos y escrupulosamente marcados. Las diversas situaciones que se presentan son las causantes de las diferentes formas de actuar, adaptándose a la situación de un determinado difunto, pues hay que tener muy en cuenta que, detrás de cada herencia o proceso del juzgado, siempre había un hombre; a veces, la voluntad del moribundo estaba por encima de las normas marcadas por la ley.

Referente al funcionamiento de la Institución de Bienes de Difuntos, se mantiene sin alteración, a pesar del cambio de dinastía, tanto en los Juzgados de Bienes de Difuntos de Indias como posteriormente en todo el proceso que se sigue en la Casa de la Contratación, así como tampoco con el traslado de la Casa de la Contratación de Sevilla a Cádiz. Todo permaneció inalterable.

A lo largo del tiempo transcurrido desde que el individuo fallecía en Indias hasta el momento en que se realizaba la entrega del numerario a sus beneficiarios, el caudal iba poco a poco mermando a consecuencia de las constantes deducciones que se le aplicaban tanto en Indias como después en la Península. Hay que señalar, como en los casos de aquéllos que residían en Indias y sus parientes en la Península y había por medio una notable fortuna, que se intentaría acudir a otros medios para repatriar el caudal con objeto de que la Hacienda no recabara una elevada cantidad. Sin embargo, la gente humilde acudiría a los medios más usuales para hacerles llegar a sus herederos en la Península los bienes que poseyeran. Podemos afirmar que en su conjunto las sumas repatriadas no concuerdan con los esfuerzos realizados por todos los que se aventuraron en la Carrera de Indias.

88. “Hundida su economía y crecidos sus empeños y los de las regiones que dependen de sus socorros en numerario, el Perú ya no es para la metrópolis una fuente de recursos. La media anual de los caudales enviados por el Virreinato a España en los primeros cuarenta años del XVIII, es de ciento veinte mil pesos, y esto a veces recurriendo a tomar el dinero de las cajas de comunidades de Indios o de Bienes de Difuntos...”, NAVARRO GARCÍA, L., *Hispanoamérica en el Siglo XVIII*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1975, p. 109.

Sumado a los constantes descuentos, estaba el uso indiscriminado que la Corona y sus funcionarios hicieron de las remesas americanas. También hicieron un mal uso aquellos albaceas que la utilizaron a su propio interés. Todo ello provocó cierta desconfianza y temor por parte de los herederos, que incitó a la búsqueda de otras vías alternativas para hacerse con los legados sin la intervención de la administración, casi siempre enviando a un apoderado para que en su nombre cobrase la partida.

Por todo este tipo de actuaciones, algunos historiadores han considerado que la institución de Bienes de Difuntos no cumplió los objetivos para la que fue creada: conservar y tutelar los Bienes. Sin embargo, a modo general y después de analizar cómo actuó dicha institución y gestionó los Bienes de nuestros protagonistas, podemos afirmar que aún reconociendo que hubo muchas deficiencias, la institución cumplió su cometido, actuando con eficacia y seriedad.

### Relación de los expedientes

Nombre	Vecino	Profesión ú oficio	Lugar óbito	Fecha óbito	Fuente AGI
Cristóbal de Rojas	Cádiz.	Soldado.	Veracruz.		Contratación. L.466. Nº4. Rº3.
Andrés Muñoz del Oro	El Ptº Stª Mª.	Artillero.	México.		Contratación. L.569. Nº5. Rº2.
Juan de Sangronis	Sevilla.	Capitán.	Santa Fe.		Contratación. L.5585. Nº3. Rº9.
Cristobal Urquijo	Cádiz.	Maestre y capitán.	Canal Bahamas.		Contratación. L.5598. Nº2.
Juan Antonio Rendon Sarmiento	Ntra.Sra.de Zacatecas.	H.Comercio. Aventurero.	Nra.Sra.de Zacatecas.	1695	Contratación. L.5588. Nº2. Rº3.
Pedro Rodríguez	El Ptº Stª Mª.	Artillero.	Cartagena.	1697	Contratación. L.982. Nº3. Rº11.
Joseph Vicioso	Triana.	Guardián.	Veracruz.	1698 –1702	Contratación. L.568. Nº5. Rº1.
Juan de Herrera y Montemayor	Jerez F.	H.comercio. Intermediario.	Veracruz.	1699	Contratación. L.466. Nº1. Rº6.
Luis Contreras	Jerez F.	Soldado	Veracruz.	1699	Contratación. L.568. Nº2. Rº14.
Antonio Cristóbal	Sanlúcar Bda.	Marinero.	Veracruz.	1699	Contratación. L.568. Nº2. Rº11.
Diego de Cuevas	Cádiz.	Criado.	Veracruz.	1699	Contratación L.568 Nº2 Rº15
Gaspar Navarro	El Ptº Stª Mª.	Tambor	Veracruz.	1699	Contratación. L.5585. Nº86.
Fco.Ximenez Salgado	Lebrija .	Marinero.	Veracruz .	1699	Contratación. L.5585. Nº80.
Sebastian de Cortes	Córdoba.	Soldado.	Veracruz.	1699	Contratación. L.982. Nº3. Rº3.

Nombre	Vecino	Profesión ú oficio	Lugar óbito	Fecha óbito	Fuente AGI
Joseph Martin	El Ptº Stª Mº.	Paje.	Veracruz.	1699	Contratación. L.5585. Nº79.
Josef Alonso Gómez	El Ptº Stª Mº.	Maestro Tonelero	Veracruz.	1699	Contratación. L.5585. Nº80.
Fco. De Casanova	Cádiz.	Artillero	Veracruz.	1699	Contratación. L.982. Nº3. Rº2.
Diego Martinez	Sevilla.	Soldado.	Veracruz.	1699	Contratación. L.5585. Nº85.
Joseph Gomero	Cádiz.	Soldado.	Veracruz .	1699	Contratación. L.982. Nº3. Rº5.
Fco. Gomero	Cádiz.	Cabo.	Veracruz.	1699	Contratación. L.982. Nº3. Rº5.
Sebastian de Medrano y Olivera	Cádiz .	Artillero.	Veracruz.	1699	Contratación. L.982. Nº3. Rº6.
Pablo Perez	Ecija.	Artillero.	Veracruz.	1699	Contratación. L982. Nº3. Rº10.
Cristóbal Perez de Ordiales	Sanlúcar Bda.	Soldado.	Veracruz.	1699	Contratación. L.466 Nº4 Rº10
Josephe Antonio de la Peña	Cádiz.	Cabo.	Veracruz.	1699	Contratación.. L.466. Nº4. Rº8.
Nuño de Morla Villa- vicencio	Cádiz.	Capitán.	Puebla de Angeles.	1699	Contratación. L.466. Nº4. Rº4.
Joseph Guerrero	Cádiz.	Soldado.	Veracruz.	1699	Contratación. L.466. Nº4. Rº7.
Juan Perez	Ecija.	Artillero.	Veracruz.	1699	Contratación. L982 Nº3. Rº10.
Bartolomé Requero	Cádiz.	H.Comercio Intermediario.	Veracruz.	1699	Contratación. L.568. Nº6. Rº1.
Josef de Espinosa	Sevilla.	Grumete.	Veracruz.	1699 –1701	Contratación. L.5585. Nº82.
Fco.Molina Aguilar	Cádiz.	Soldado.	Veracruz.	1700	Contratación. L.982. Nº3. Rº7.
Matheo Lucas Ruiz	Cádiz.	Artillero.	Veracruz.	1700	Contratación. L.982. Nº3. Rº13.
Bartolomé Soriano	El Ptº Stª Mª.	Marinero.	Veracruz.	1700	Contratación. L.568. Nº6. Rº6.
Josef Roca	El Ptº Stª Mª.	Maestro Calafate.	Veracruz.	1701	Contratación .L.982. Nº3. Rº12.
Juan Perez de Albela	Ayamonte.	Piloto y Capitán.	Veracruz.	1701	Contratación. L.982. Nº3. Rº9.
Joseph Herrera	El Ptº Stª Mª.	Barbero.	Veracruz.	1701	Contratación. L.982. Nº4. Rº10.
Fco.Manuel de Villalba	El Ptº Stª Mª.	Grumete.	Veracruz.	1701	Contratación. L.982. Nº4. Rº13.
Adrián Alonso	El Ptº Stª Mª.	Paje.	Veracruz.	1701	Contratación. L.982. Nº4. Rº14.
Alonso Gallardo	Sanlúcar Bda.	Artillero.	Veracruz.	1701	Contratación. L.982. Nº4. Rº9.



Nombre	Vecino	Profesión ú oficio	Lugar óbito	Fecha óbito	Fuente AGI
Antonio Nuñez	Chiclana F.	Grumete.	Veracruz.	1701	Contratación. L.568. Nº3. Rº5.
Juan del Río	Sanlúcar Bda.	Capitán .	Veracruz.	1701	Contratación. L.568. Nº6. Rº4.
Baltasar de Moya		Platero.	Veracruz.	1701	Contratación. L.575. Nº9. Rº2.
Francisco de Paula Dominguez	Cádiz.	Maestre de .per- misión	Veracruz.	1701	Contratación. L.568. Nº6. Rº2.
Juan Bautista	Sanlúcar Bda.	Marinero.	Veracruz.	1701 –1702	Contratación. L.983. Nº1. Rº1.
Antonio Ponce	Puerto Real.	Artillero.	Veracruz. Medellín.	1702	Contratación. L.568. Nº4. Rº5.
Alonso García	Ayamonte.	Marinero.	Veracruz.	1702	Contratación. L.568. Nº4. Rº4.
Bartolome Rodriguez	Ayamonte.	Marinero.	Veracruz.	1702	Contratación. L.568. Nº5. Rº3.
Esteban Yngran		H.Comercio. Vendedor ambu- lante.	Soconusco. Guatemala.	1702	Contratación. L.568. Nº6. Rº8.
Andres Ruiz de Montenegro		H.Comercio. Vendedor ambu- lante.	San Martín. Perulata	1702	Contratación. L.569. Nº5. Rº2.
Antonio de Ocampo	Sevilla.	Maestre y capitán.	Lima.	1702 –1704	Contratación. L.5607. Nº5.
Miguel de Galvez	Guichiapa.		Guichiapa.	1703	Arribada. L.378.
Pedro de Reina	Málaga.		Santo Domingo.	1705	Contratación. L.983. Nº2. Rº2.
Pedro de Jaen	Cádiz.	Capitán.	Habana.	1705 –1709	Contratación. L.569.
Lucas Callejas	Sevilla.			1706	Contratación. L.983. Nº4. Rº2.
Manuel de los Ríos y Guzman	Cádiz.	H.Comercio. Intermediario.	Veracruz.	1706	Contratación. L.673. Nº7. Rº3.
Antonio Rico	Sanlúcar de Bda.	Artillero.	Veracruz.	1706 –1707	Contratación. L.5585. Nº97.
Juan Muñoz del Oyo	El Ptº Stª Mª.	Marinero.	México.	1707	Contratación. L.5585. Nº93.
Fco.Gerardo Bangu- nigui	El Ptº Stª Mª.	H.comercio. Dependiente.	Veracruz.	1707	Contratación. L.5585. Nº92.
Bartolomé Diaz	Triana.	Maestro Tonelero.	Veracruz.	1707	Contratación. L.983. Nº5. Rº5.
Pedro Díaz Porrero	Triana.	H. de mar.	Veracruz.	1708	Contratación. L.5585. Nº94.
Juan Berroa	Cádiz.	Contramaestre.	Mar.	1708	Contratación. L.5585. Nº95.
Gregorio Cerdeño Monteagudo	Triana.	Piloto.	Veracruz.	1708	Contratación. L.983.
Fco. Antonio Justi- niano	Sevilla.	H.de comercio.	Veracruz.	1708	Contratación. L.983.

Nombre	Vecino	Profesión ú oficio	Lugar óbito	Fecha óbito	Fuente AGI
Pedro Veli	Sevilla.	H. de mar.	Veracruz.	1708	Contratación. L.983. Nº4. Rº3.
Mathias Gutierrez	Puerto Real.	Alférez.	Veracruz.	1708	Contratación. L.983.
Joseph Cabrerias	Castilleja de la Cuesta.	Maestre y capitán.	Veracruz.	1708	Contratación. L.983-984. Nº1. Rº1.
Juan Joseph de la Cruz		Grumete.	Veracruz.	1708	Contratación. L.983.
Juan de Castro	Cádiz.	Cirujano.	Veracruz.	1708	Contratación. L.983.
Diego Sanchez Duran	Triana.	H.de mar.	Veracruz.	1708	Contratación. L.983.
Juan Gutierrez del Castillo	Sanlúcar Bda.	Capitán.	Mar	1708	Contratación. L.983.
Pedro de Zager	Cádiz.	H.de mar. Intermediario.	Veracruz.	1708	Contratación. L.983.
Juan Cabra	Sevilla.	Marinero.	Veracruz.	1708	Contratación. L.673. Nº9. Rº2.
Christobal Coronel y Cabrera	Sevilla.		Veracruz.	1708	Contratación. L.673. Nº9. Rº3.
Juan Mugazábal Ydianguren	El Ptº Stª Mª.		Veracruz.	1709	Contratación. L.5585. Nº102.
Miguel Jacinto Villete	El Ptº Stª Mª.	H.de mar.	Veracruz.	1709	Contratación. L.575.
Fernando Picado	Cádiz.	Cirujano.	Veracruz.	1709 –1710	Contratación. L.983. Nº6. Rº1.
Felipe de Hoyos Guerrero	Sanlúcar Bda.	Capitán.	Habana.	1710	Contratación. L.673.
Antonio de Castilla	Cádiz.	Cargador.	México.	1710 –1713	Contratación. L.984. Nº2. Rº3.
Andres Martín de los Reyes	Ayamonte.	Artillero.	Mar.	1711	Contratación. L.569. Nº6. Rº1.
Matheo Zepillo Baldobino	Santa Fe.		Río de la Plata.	1711 –1712	Escribanía. L.1054 A.
Fco. Gutierrez			Quito.	1712	Quito. L.166.
Alonso Miguel Castellon	Cádiz.	Maestro calafate.	Veracruz.	1713	Contratación. L.569. Nº9. Rº1.
Joseph Gudiel	Sevilla.	Ayudante de piloto.	Cuba.	1713 –1715	Contratación. L.569. Nº9. Rº5.
Pablo Calvo Perez	Cádiz.	Piloto.	Veracruz.	1714	Contratación. L.984. Nº3. Rº2.
Juan Ximenez Bo- horque		H.Comercio. Mercader.	Aguas Blancas.	1715	Contratación. L.5596. Nº7.
Sebastián de Palacios	S.Andrés de Calpán. V.Atrisco		La Puebla de . Angeles.	1717	México. L.653.
Pedro Cornelio	Cádiz.	H.Comercio. Aventurero.	Quito.	1717 –1721	Escribanía. L.1059 C.
Josef Fco Torres	Sevilla.	Capitan.	Veracruz.	1718	Contratación. L.5594. Nº3.
Bartolomé Alejandro Vozmediano	Sevilla.	H.Comercio. Aventurero.	México.	1719	Contratación. L.5596.

Nombre	Vecino	Profesión ú oficio	Lugar óbito	Fecha óbito	Fuente AGI
Francisco Jordan	Sanlúcar Bda.	Condestable.	Cumana.	1719 –1720	Contratación. L.982. Nº4. Rº3.
Juan Mathias de la Herran	El Ptº Stª Mª.	Marinero.	Veracruz.	1721	Contratación. L.5587. Nº1. Rº1.
Antonio Aguirre	Lima.	H.Comercio. Aventurero.	Lima.	1721	Contratación. L.580. Nº6.- L.5587. Nº3. Rº6.
Pedro Mora y Rendon	Sanlúcar Bda.	Capitán.	Veracruz.	1721	Contratación. L.5587. Nº2. Rº4.
Fco.Lopez de Leon	V. de Carrión Valle de Atrisco	Arriero?	V. de Carrión.	1721	Contratación. L.5593. Nº1. Rº4.
Miguel de Zamora	Cádiz.	H. de mar.	Santa Fe.	1722	Contratación. L.5587. Nº3. Rº7.
Theodoro Parrilla	Tocina.		México.	1722	Contratación. L.5593. Nº1. Rº1.
Juan Joaquin de la Rosa	Sanlúcar Bda.	Paje.	Río Plata.	1723	Contratación. L.5589. Nº12.
Diego de Ribera		H.Comercio.Ven- dador ambulante.	México.	1723	Contratación. L.5587. Nº3. Rº11.
Joseph Fernandez de Villacañas	Cádiz.	Maestre.	Veracruz.	1723	Contratación. L.5587. Nº3. Rº3.
Ignacio Joseph Miranda	Cádiz.	Grumete.	Buenos Aires.	1723	Contratación. L.5589. Nº6.
Pedro Juan Arenas	Cádiz.	Paje.	Buenos Aires.	1723	Contratación. L.5589. Nº7.
Juan Esteban de Ollo	Sevilla.	H.Comercio. Aenturero.	Buenos Aires.	1723 –1725	Indiferente. L.1682 A.
Joseph Lobaton	Cádiz.	Grumete.	Buenos Aires.	1723 –1726	Contratación. L.5589.
Francisco Valero	Triana.	Grumete.	Veracruz.	1724	Contratación. L.5587. Nº1. Rº6.
Pedro Rendon	Chiclana F.	.Marinero.	Veracruz.	1724	Contratación. L.5588. Nº2. Rº1.
Juan Asensio Hernandez	Sanlúcar Bda.	Grumete.	La Guaira	1724	Contratación. L.5589. Nº4.
Pedro Fco. Palomino	Sanlúcar Bda.	Marinero.	Buenos Aires.	1725	Contratación. L.5589. Nº10.
Gregorio Hernández	Sevilla.	Segundo repos- tero.	Buenos Aires.	1725	Contratación. L.5590. Nº3.
Juan Fco.Guerrero		Marinero.	Buenos Aires.	1725	Contratación. L.5589.
Cristobal Rubio de Perea			Quito.	1725 –1732	Contratación. L.5595. Nº2.
Antonio Aransana	Sevilla.	Grumete.	Buenos Aires.	1726	Contratación. L.5589.
Antonio de Vargas		Cocinero.	Buenos Aires.	1726	Contratación. L.5589. Nº11.

Nombre	Vecino	Profesión ú oficio	Lugar óbito	Fecha óbito	Fuente AGI
Juan Bautista Velez	Cádiz.	Marinero.	Buenos Aires.	1726	Contratación. L.5589-L5590. N°8.
Bernardo de Ortega Villanueva	Mairena del Alcor.	Maestro Barbero	Lima.	1726	Contratación. L.5590.
Diego Ruiz Daza	Sevilla.	Capitan.	Habana.	1726	Escribanía. L.1060 A.
Josef Nicolas de Aguilera	México.	Alférez.	México.	1726	Contratación. L.5597. N°7.
Juan de Espinar	Sanlúcar Bda.	Marinero.	Río Plata.	1727	Contratación. L.5589. N°15.
Ant <sup>o</sup> Josef Dominguez	El Pt <sup>o</sup> St <sup>a</sup> M <sup>a</sup> .	Grumete.	Río Plata.	1727	Contratación. L.5589. N°14.
Pedro Tutora	Cádiz.	Calafate.	Honduras.	1727	Contratación. L.5592. N°1. R°1.
Juan Antonio Gonzalez Valdes	Zacatecas.	H.Comercio. Aventurero.	Zacatecas.	1727	Contratación. L.5599. N°10.
Josef Antonio Ramirez Solano			Villa de Calderita	1727 –1728	Contratación. L.5595. N°1.
Pedro Joseph Gutierrez Benitez	El Pt <sup>o</sup> St <sup>a</sup> M <sup>a</sup> .	Paje.	Cartagena.	1728	Contratación. L.5591.
Pedro Andres de Aranda	Cádiz.	Sargento.	Veracruz.	1728	Contratación. L.5590.
Ignacio Miguel Vazquez	Jerez F.	Marinero.	La Guaira.	1728	Contratación. L.5592. N°1. R°11.
Felix Fco.Gonzalez	Sevilla.	H. de Mar.	México.	1728	Contratación. L.5596. N°9°.
Thomas Theran de los Rios	La Puebla de los Ángeles.	Funcionario.	La Puebla de Ángeles.	1728	Contratación. L.5602. N°4. R°2.
Francisco de Paula y Jurado		Panadero.	México.	1728	Contratación. L.5609. N°2.
Cristóbal Garfias	Sevilla.	Minero?	Real del Monte.	1728	Contratación. L.5612.
Josef de la Rosa	Sevilla.	Marinero.	Habana.	1729	Contratación. L.5591.
Pedro Josef Alvarez	Cádiz.	Grumete.	Veracruz.	1729	Contratación. L.5592. N°1. R°12.
Antonio Perez	Morón F.	Paje.	Veracruz.	1729	Contratación. L.5592. N°1. R°8.
Manuel Josef Hernandez	Sanlúcar Bda.	Grumete.	Veracruz.	1729	Contratación. L.5592. N°1. R°14.
Pablo Domingo Parodi	Puerto Real.	Paje.	Veracruz.	1729	Contratación. L.5592. N°2. R°3.
Diego de Castro	Sevilla.		Novita.	1729	Contratación. L.5611. N°5.
Pedro Garcia		Marinero.	Honduras.	1729 –1730	Contratación. L.5592. N°1. R°10.
Pablo del Río	Sanlúcar Bda.	Marinero.	Veracruz.	1730	Contratación. L.5592. N°1. R°6.

Nombre	Vecino	Profesión ú oficio	Lugar óbito	Fecha óbito	Fuente AGI
Geronimo Joyera	Cádiz.	H. de mar?	Veracruz.	1730	Contratación. L.5592. Nº1. Rº5.
Josef Gago de la Mota	Villa de Osuna.	Alférez.	Acapulco.	1730	Contratación. L.5597. Nº6.
Felix Fco.Gonzalez			Habana.	1730 –1733	Arribada. L.378
Andres de Casanova		Marinero.	Honduras.	1730??	Contratación. L.5592. Nº1. Rº16.
Melchor Barranco	Ayamonte.	Paje.	Cartagena.	1731	Contratación. L.5594. Nº8.
Antonio Barranco	Ayamonte .	Paje.	Cartagena.	1731	Contratación. L.5594. Nº8.
Juan Villalobos	El Ptº StªMª.	Paje.	Cartagena.	1731	Contratación. L.5594. Nº8.
Juan Fernando Colorado Aguilar	El Ptº Stª Mª.	H.Comercio. Intermediario.	Habana.	1731	Contratación .L.582. Nº2. Rº2. L5607
Joseph Buzelo	Cádiz.		México.	1731 –1733	Arribada. L.378.
Jose Morales	Cádiz.	H.Comercio. Mercader	Veracruz.	1732	Contratación .L.5665.
Pedro Castellanos	Mompox.		Mompox.	1733	Contratación. L.5613 Nº8.
Antonio Rodriguez	Sanlúcar Bda.	Condestable.	Canal Bahamas.	1734 –1736	Contratación. L.5598.
Sebastian Miguel Martin	Sanlúcar Bda.	Marinero.	Canal Bahamas.	1734 –1736	Contratación. L.5598.
Phelipe Blas de Pazos	El Ptº STª Mª.	Paje.	Canal Bahamas.	1734 –1736	Contratación. L.5598. Nº5.
Fco.Xabier del Pozo	Málaga.		Panamá.	1735 –1737	Contratación. L.5600. Nº8.
Thomas Rodriguez	Sanlúcar Bda.		Panamá.	1735 –1737	Contratación. L.5600. Nº8.
Pedro Sánchez Toledano	Zacatecas.	H.Comercio. Intermediario.	Zacatecas.	1736	Contratación. L.5599. Nº11.
Manuel Lopez Vique	Sevilla.	H.Comercio. Aventurero.	Panamá.	1736	Contratación. L.5600. Nº5.
Juan de Miranda	Cádiz.	Grumete.	Río Plata.	1737	Contratación. L.5599. Nº3.
Josef Sánchez			Panamá.	1737 –1738	Contratación. L.5600. Nº8.
Alonso de Aragon	Trujillo.	H.Comercio. Mercader.	Trujillo.	1737 –1739	Contratación. L.5611. Nº1.
Juan Ruiz Pielago	Cádiz.	H.Comercio. Mercader	Cartagena.	1738	Contratación. L.5600. Nº7.
Francisco Diaz	Cádiz.	Maestro calafate.	Cartagena.	1738	Contratación. L.5612. Nº1.
Juan Antonio Fer- nández	Cádiz.	Cocinero	Cartagena.	1738 -1747	Contratación .L.5612.
Nombre desconocido		H. de Mar.	Cartagena.	1738 –1747	Contratación .L.5612.

<b>Nombre</b>	<b>Vecino</b>	<b>Profesión ú oficio</b>	<b>Lugar óbito</b>	<b>Fecha óbito</b>	<b>Fuente AGI</b>
Luis Carrillo	México.	H.Comercio. Dependiente.	México.	1739	Contratación .L.5608. Nº2.
Juan Rodríguez Hidalgo			Cartagena.	1742	Contratación .L.5611.
Carlos Guardia	Cádiz.	Guardián.	Veracruz.	1744	Contratación. L.5602. Nº4. Rº1.
Juan Bartolomé Restan	México.	H.Comercio. Mercader.	México.	1744	Contratación .L.5613. Nº5.
Juan Ximenez	Cádiz.	Grumete.	Veracruz.	1745	Contratación .L.5602. Nº4. Rº1.
Francisco Ruiz	Cádiz.		Santa Fé.	1745	Contratación. L.5613. Nº1.
Francisco Miguel Velad	Veracruz.	Funcionario.	Veracruz.	1746	Contratación. L.582. Nº3. Rº2.
Cristobal de Sierra y Cruz	Cádiz.	H.Comercio. Mercader.	México.	1747	Contratación. L.5607.
Antonio de Cobo	Córdoba.	H. Comercio?	Santiago. Caballeros.	1747	Contratación. L.582. Nº3. Rº1.
Francisco Flores	Sevilla.	Platero	Lima.	1747	Contratación. L.5609. Nº5.
Juan Baptista Qua- drado	Lepe.		Puerto Cabello.	1747	Contratación. L.5613. Nº7.
Thomas Figueras	El Ptº Stª Mª.		Santo Domingo.	1748	Contratación. L.5609. Nº7.